



ACTA DE LA SESION ORDINARIA 07/2025 CELEBRADA POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EL DIA 21 DE JULIO DE 2025.

En la Ciudad de Málaga, siendo las doce horas y catorce minutos del lunes, día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, y previa citación cursada al efecto, se reúne, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria y para celebrar sesión ordinaria, la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, con la asistencia de los señores y señoras que, a continuación, se relacionan:

Presidencia:

D^a. Carmen Casero Navarro.

Vicepresidencia:

D. Avelino de Barrionuevo Gener.

Vocales:

Grupo Municipal Popular:

D^a. Trinidad Hernández Méndez.

D. Francisco Pomares Fuertes.

D. Borja Vivas Jiménez.

D^a. M^a. Penélope Gómez Hernández.

Grupo Municipal Socialista:

D. Mariano Ruiz Araujo.

D. Salvador Trujillo Calderón.

D. Jorge Quero Mesa.

Grupo Municipal Vox:

D. Antonio Alcázar Díaz.

Grupo Municipal Con Málaga:

D^a. Antonia Morillas González.

Secretario:

D. Alejandro Serrano Romera.

Asistente a la Secretaría: D. Carlos López Jiménez.

Asisten también a la sesión, D. Rafael Francisco Martín Linares, Director General de Extinción de Incendios, Protección Civil y Servicios de Emergencia y D. Juan Antonio Benítez Aguilar, Jefe del Servicio de Protección Civil.

Acreditada la existencia de quórum suficiente por parte de la Secretaría, se declaró abierta la sesión, dando paso a la consideración de los puntos que componían el **ORDEN DEL DÍA:**

I. ACTAS.



PUNTO Nº 1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2025.-

Sometida a votación por la Presidencia, los miembros asistentes a la Comisión que ejercieron su derecho al voto, aprobaron por 9 votos a favor la citada Acta.

Las intervenciones correspondientes a este punto se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff808181979bb8140198129c4c4002b8?startAt=73.0&endsAt=121.0>

II. PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 12.4.12 DE LA NORMATIVA DEL PGOU-2011 Y DOCUMENTO COMPLEMENTARIO “CATÁLOGO DE PINTURAS MURALES”.-

Las intervenciones correspondientes a este punto se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff808181979bb8140198129c4c4002b8?startAt=121.0&endsAt=401.0>

Sobre este punto nº 2 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de fecha 1 de julio de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“P Al ME PGOU Pinturas murales-PL43-23

Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

Servicio: Jurídico Administrativo de Planeamiento

Negociado: Tramitación Urbanística

Expediente: Modificación Normativa PGOU Pinturas Murales PL 43/124

Solicitante: Servicio de Conservación y Arqueología. Departamento de Licencias y Protección Urbanística.

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 30 de junio de 2025 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y



Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación inicial de la Modificación del art. 12.4.12 de la Normativa del PGOU-2011 y documento complementario “Catálogo de Pinturas Murales”**.

Objeto

La presente Modificación de Elementos del PGOU-2011 se circunscribe al ámbito normativo del Plan General, concretamente el art. 12.4.12 del PGOU vigente, relativo a “Pinturas Murales”, que se complementa con la aprobación de un Catálogo de pinturas murales, en los términos del art. 72 de la LISTA y 95 del Reglamento General. Todo ello con el fin de limitar el riesgo de pérdida de este patrimonio malagueño, previendo su adecuada protección, inventariando aquellos nuevos inmuebles susceptibles de contenerlas y excluyendo aquellos en los que se ha constatado la inexistencia de pinturas.

Antecedentes

1.- El presente procedimiento se incoa en virtud de informe del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de fecha **4 de octubre de 2023**, y documento propuesta de Catálogo de pinturas murales en fachadas de Málaga.

2.- Tras la emisión de informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 1 de abril de 2024 e informe aclaratorio del Servicio de Conservación y Arqueología de fecha **30 de julio de 2024**, se presenta nuevo documento de Catálogo de Pinturas Murales actualizado, fechado 4 de diciembre de 2024.

3.- Con fecha **25 de febrero de 2025** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística (que sustituye al emitido con fecha 5 de diciembre de 2024), proponiendo la aprobación del Proyecto de Modificación nº 25 de la normativa del PGOU, artículo 12.4.12 “Pinturas Murales” conforme al documento técnico redactado de oficio de fecha Febrero 2025, así como del Catálogo de Pinturas Murales de Málaga, conforme al documento presentado con fecha 4 de diciembre de 2024.

Con igual fecha se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística a los efectos de requerir a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo, emisión de informe en el procedimiento de consulta previa del Anexo IV del Decreto 169/2014 por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.- Con fecha 14 de marzo de 2025 tiene entrada informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo que da respuesta a la consulta previa del Anexo IV del decreto 169/2014 por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, haciendo constar que el proyecto no está sometido a Evaluación de Impacto en la Salud y no es necesario que presente la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud.

5.- Tras la emisión de informe favorable de la Secretaría General del Pleno, de fecha **28 de marzo de 2025**, y subsanación de las simples observaciones contenidas en el mismo, se acuerda por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el **4 de abril de 2025**, la aprobación del Proyecto en base al informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 25



de febrero de 2025 y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Así mismo, se dispuso la remisión del expediente a la Secretaría General del Pleno a fin de su traslado a la Comisión del Pleno de Urbanismo Movilidad y Seguridad, con apertura de un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga. Todo ello con carácter previo a la aprobación inicial del instrumento.

6.- Con fecha **15 de abril de 2025** se emite Certificación de la Secretaría de la Comisión del Pleno en la que se acredita que durante el plazo de cinco días establecidos al efecto (desde el 8 de abril al 14 de abril de 2025, ambos inclusive), de conformidad con el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha tenido entrada escrito de Enmiendas presentado por el Grupo Municipal Con Málaga.

7.- A la vista de las Enmiendas presentadas, con fecha **8 de mayo de 2025** se ha emitido informe técnico del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística justificando la exclusión del catálogo de los inmuebles sitios en c/ Compañía 26; c/ Mariblanca nº 4; c/ Tomás de Cózar nº 31; c/ Gigantes nº 13, confirmando los extremos contenidos en la documentación técnica que se somete a aprobación inicial.

Fundamentos jurídicos

Requisitos sustanciales o de fondo:

1º- En relación a la normativa urbanística de aplicación:

La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) el 24 de diciembre de 2021; así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RG LISTA), determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma. Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU-2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011).

Concretado el marco jurídico que debemos de tener en cuenta, en el presente procedimiento se plantea de forma conjunta:

A) Una Modificación de Elementos del vigente PGOU que se tiene por objeto una nueva redacción del art. 12.4.12. del PGOU de Málaga en los términos del informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 25 de febrero de 2025 que más abajo se transcribe (Apartado Redacción Propuesta), y que conforme el art. 86.1 de la LISTA y art. 119 a) del



Reglamento General deberá fundamentarse en la mejora para el bienestar de la población y mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística.

Principios a los que se ajusta la presente innovación tal y como se hace constar en la Memoria redactada de oficio (Epígrafes 1. Memoria informativa y de diagnóstico y 3. Memoria de Ordenación) y en los informes técnicos obrantes en el expediente. Quedando justificado el interés general (al que la potestad planificadora debe servir en el ejercicio del "ius variandi") en evitar la paulatina desaparición de las pinturas murales que se encuentran en los edificios pertenecientes a época barroca, persiguiendo el estudio de estos bienes de interés general, su protección, y la recuperación de las fachadas que aún hoy se mantienen y que aportan a la ciudad un mayor conocimiento de la historia de Málaga y de su Patrimonio.

Siendo este, en efecto, el fin que se persigue al sustituir el listado contenido en el art. 12.4.12 PGOU -como un número cerrado de inmuebles que no permite su actualización si no es a través de una Modificación del PGOU- por una remisión expresa al nuevo Catálogo de pinturas murales de Málaga, como instrumento complementario del instrumento de ordenación. Considerándose que esta técnica, además de ajustarse a las determinaciones contenidas en el art. 72 LISTA y 95 del Reglamento General, habrá de redundar en una mayor eficiencia y celeridad en los ajustes o actualizaciones que sean precisos, y por lo tanto en una mayor adecuación a la realidad del instrumento de planeamiento.

B) *Además, la tramitación del presente instrumento implica la aprobación del Catálogo de pinturas murales de Málaga, que contendrá la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que, justificadamente, han de ser objeto de las intervenciones que se indican en el artículo 12.4.12 del PGOU, lo que viene a complementar las determinaciones relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de los elementos susceptibles de protección en los términos del art. 72 de la LISTA, y art 95 de su Reglamento:*

Artículo 95 Los Catálogos

1. Los Catálogos son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística que tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística general y detallada relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos del patrimonio histórico, cultural, urbanístico, arquitectónico, natural o paisajístico.

2. A dichos efectos, los Catálogos contendrán la relación detallada, identificación, localización y descripción de los bienes o espacios que, justificadamente y de manera individual, hayan de ser objeto de protección, en cualquier clase de suelo.

3. Los Catálogos podrán formar parte de los instrumentos de ordenación urbanística general, de los Planes de Ordenación Urbana y de los Planes Especiales o tramitarse de manera independiente.

4. Los Catálogos tendrán, al menos, el siguiente contenido:

a) Memoria general justificativa.

b) Memoria descriptiva de los niveles de protección y su relación con la normativa de protección del instrumento de ordenación urbanística al que complementa.

c) Fichas de los elementos protegidos con justificación individualizada de su protección, localización, plano, fotografía y referencia catastral.

5. Los Catálogos del Paisaje previstos en el artículo 61 habrán de tenerse en cuenta como base para la redacción de los Catálogos de los instrumentos de ordenación urbanística en materia de paisaje.



6. En ningún caso los Catálogos podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística."

2º.- Contenido sustancial del instrumento que se somete a aprobación:

La oportunidad y justificación de la innovación propuesta, así como su adecuación a la normativa urbanística, han sido analizadas en los siguientes informes técnicos:

A) Informes del Servicio de Conservación y Arqueología de fechas 4 de octubre de 2023 y 30 de julio de 2024 en los que se justifica la necesidad de aprobar un documento de Catálogo de Pinturas Murales que complemente el art. 12.4.12 del PGOU, haciéndose una actualización motivada de los inmuebles que presentan decoraciones murales y/o pueden ser susceptibles de contenerlas, ello en base al interés por preservar los edificios pertenecientes a época barroca, que se relacionan, y con la intención de estudiar, proteger y recuperar las fachadas que aún hoy se mantienen.

B) Informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 25 de febrero de 2025, que entre otras cuestiones, analiza el objeto del presente instrumento; valora la propuesta presentada y propone la aprobación del proyecto de Modificación del PGOU y Catálogo de pinturas murales en el sentido que sigue:

"(...) 2.2 OBJETO DEL EXPEDIENTE

En el art. **12.4.12. "Pinturas Murales"**, del PGOU se recoge listado de inmuebles en los que, aun no teniendo un grado de protección determinado, se ha confirmado la existencia de pinturas murales y repertorio ornamental de fachada, o bien son susceptibles de contenerlas a partir del análisis de la tipología edificatoria o algún otro vestigio.

Dichos inmuebles precisan que sea estudiada su tipología decorativa y deben ser sometidos, con carácter previo a cualquier licencia de obra nueva, rehabilitación o demolición, al proceso de intervención que se regula en dicho artículo, al objeto de proteger y recuperar sus fachadas.

Sobre dichos inmuebles se realizará un estudio de catas de modo previo a la obtención de las licencias, que incluirá en el informe de resultados una propuesta de conservación suscrita por el técnico restaurador, cuyo contenido se detalla en el citado art. 12.4.12, quedando la licencia sujeta a la valoración de la GMU.

El Catálogo objeto del presente expediente amplía el listado incluido en el art 12.4.12 del PGOU a la vez que elimina determinados inmuebles (categoría E), de manera justificada según se analiza pormenorizadamente en informe emitido por el Servicio de Conservación y Arqueología de fecha 30/07/2024. En el listado del art. 12.4.12 del PGOU se contemplan 192 inmuebles, frente a los 275 inmuebles relacionados en el Catálogo. (que se clasifican en A, B, C y D).

En el Catálogo se ha optado por no mantener la división en subzonas recogido por el Título XII del PGOU, que dividía el Centro Histórico en C-1 y La Trinidad-Perchel en C-3, promoviendo con ello una comprensión de unidad más coherente con el estudio y recuperación de las pinturas murales barrocas de Málaga.

Se establece la siguiente división por figuras:

A. Edificios con pintura mural en fachada. Intervenidas. 74 inmuebles. FICHA TIPO A



B. Edificios con pintura mural en fachada No Intervenidas (Visibles o catas realizadas). 14 inmuebles. FICHA TIPO B

C. Pinturas arrancadas y restauradas no en fachada original. 11 inmuebles

D. Susceptibles. 176 inmuebles

E. Fuera de catálogo. 38 inmuebles

En consecuencia, la aprobación del nuevo Catálogo comportaría necesariamente la modificación del art. 12.4.12. "Pinturas Murales" del PGOU suprimiendo la relación de inmuebles contenida en dicho artículo y remitiendo al nuevo Catálogo según la nueva redacción que se indica a continuación.

REDACCIÓN PROPUESTA:

Artículo 12.4.12. Pinturas Murales.

Los inmuebles de esta zona Ciudad Histórica que, aun no teniendo un grado de protección determinado, sean incluidos en la relación que se adjunta por la necesidad de que sea estudiada su tipología decorativa, deberán ser sometidos, con carácter previo a cualquier licencia de obra nueva, rehabilitación o demolición, al proceso de intervención que se regula a continuación.

Específicamente queda regulada la intervención de recuperación y puesta en valor de las "Arquitecturas Pintadas de Málaga" sobre la Relación de inmuebles **incluidos en el Catálogo de Pinturas Murales en el término municipal de Málaga** y aparecen en el Plano de Protecciones del PAM-PEPRI, CENTRO E.1:2000, (**a excepción de los considerados E fuera de catálogo**) debido a su valor histórico, artístico, urbanístico y de rescate de la propia imagen de la ciudad.

En el Catálogo de Pinturas Murales se incluyen aquellos inmuebles en los que se ha confirmado la existencia de pinturas murales y repertorio ornamental de fachada, o bien son susceptibles de contenerlas a partir del análisis de la tipología de edificación o algún otro vestigio, teniendo en cuenta que gran parte de los restos policromos están ocultos bajo numerosas capas de revocos de cal posteriores a la ejecución original. Ante la paulatina desaparición de los edificios pertenecientes a la época barroca, se relacionan con la intención de estudiar, proteger y recuperar las fachadas que aún se mantienen, de modo que aporten a la ciudad mayor conocimiento de su Historia y su Patrimonio.

Sobre los inmuebles incluidos en **el Catálogo de Pinturas Murales**, se realizará un estudio de catas de modo previo a la obtención de las licencias, que incluirá en el informe de resultados una propuesta de conservación suscrita por el técnico restaurador, quedando la licencia sujeta a la valoración que la Gerencia de Urbanismo realice del informe del estudio de catas, cuyo contenido se detalla a continuación:

1. DESCRIPCIÓN

- 1.1. Ubicación.
- 1.2. Cronología aproximada.
- 1.3. Tipología edilicia.
- 1.4. Distribución por plantas.
- 1.5. Fábrica o soporte.
- 1.6. Superposición de estratos históricos.
- 1.7. Enfoscado.



- 1.8. *Enlucido.*
- 1.9. *Técnica de ejecución de la capa pictórica.*
- 1.10. *Cromatismo.*
- 1.11. *Iconografía.*
- 1.12. *Distribución en el edificio.*
- 1.13. *Ejemplos similares.*
- 1.14. *Documentación gráfica. Croquis a mano alzada de localización de patologías principales y distribución de las pinturas en fachada.*
- 1.15. *Documentación fotográfica. Vistas generales y de detalle de las catas realizadas.*
- 1.16. *Observaciones. Ejemplo de la evolución final de los motivos.*

2. VALORACIÓN PATRIMONIAL.

- 2.1 *Grado de dependencia de la composición arquitectónica (1 a 5).*
- 2.2 *Grado de singularidad técnica (1 a 5).*
- 2.3 *Grado de singularidad iconográfica (1 a 5).*
- 2.4 *Integración con el entorno urbano (1 a 5).*

3. ESTADO DE CONSERVACIÓN.

3.1 Soporte:

- 3.1.1 *Porcentaje conservado (por plantas).*
- 3.1.2. *Patologías principales (%).*

3.2 Enfoscados:

- 3.2.1 *Porcentaje conservado (por plantas)*
- 3.2.2. *Patologías principales (%)*

3.3 Enlucidos:

- 3.3.1 *Porcentaje conservado (por plantas)*
- 3.3.2 *Patologías principales (%)*

3.4 Capa pictórica:

- 3.4.1 *Porcentaje conservado (por plantas)*
- 3.4.2 *Patologías principales (%)*

4. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.

- 4.1. *Restauración in situ.*

El tipo de intervención en la fachada se definirá por la Gerencia Municipal de Urbanismo, conforme al resultado de las catas que posibilitará la valoración de los restos. Las intervenciones podrán ser:

- Conservación Visible

- a. *Restauración y puesta en valor: Es obligación consecuyente la conservación de la fachada*



en su estado original.

- b. *Extracción y reposición in situ: únicamente con carácter excepcional, cuando por imposibilidad constructiva y/o por ruina de la fachada, a criterio municipal sea imposible la restauración y puesta en valor de la pintura mural, se permitirá su extracción y reposición in situ, para lo que el nuevo proyecto de renovación inmobiliaria reproducirá un paramento con similar esquema arquitectónico y módulos que permita la reinstalación del repertorio iconográfico sin pérdidas ni añadidos.*

Atendiendo criterios de conservación avalados internacionalmente en la práctica de la restauración de bienes patrimoniales, y en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, Título II "Conservación y Restauración" art. 20, se establecerán medidas de urgencia en el caso necesario e ineludible de tener que proceder a la extracción y reposición de pinturas murales, cuando todas las demás opciones de restaurar in situ carezcan de viabilidad.

En todo caso, se adoptarán medidas especiales para la protección y mantenimiento de las pinturas extraídas para prevenir su robo y dispersión.

- Conservación Cubierta,

Una vez establecidas las condiciones en la valoración del informe de catas."

(...)

2.5 VALORACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA (4/12/2024)

El objetivo que se persigue con la elaboración de este Catálogo según se indica en el documento remitido es limitar el riesgo de pérdida de este patrimonio malagueño, y establecer un conocimiento sistemático de las pinturas murales recuperadas en los inmuebles incluidos en el Título XII del PGOU, a fin de prever su adecuada protección, así como inventariar aquellos nuevos inmuebles susceptibles de contenerlas, incluso sacar del listado aquellos inmuebles que están incluidos y, en estos años, se ha constatado la inexistencia de las pinturas.

Atendiendo a la normativa del PGOU al que complementa, este Catálogo de Pinturas Murales de Málaga recoge los inmuebles que presentan decoraciones murales y/o pueden ser susceptibles de contenerlas. En particular se refuerza el interés por preservar los edificios pertenecientes a época barroca y se relacionan con la intención de estudiar, proteger y recuperar las fachadas que aún hoy se mantienen. No son objeto de inclusión en este desarrollo pormenorizado de pintura mural aquellos edificios que presenten decoraciones murales en interior.

A la vista de la última documentación aportada y en relación a las observaciones realizadas en el informe emitido por este Servicio de Planificación con fecha 1/04/2024, se informa lo siguiente:

1.- *El Catálogo de Pinturas Murales se adecúa a los requisitos establecidos en los artículos 72 de la LISTA 95 y 112 de su Reglamento según se indica en informe el Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de fecha 4/12/2024.*

2.- *Por el Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística, en informe emitido con fecha 30/07/2024 se justifican las observaciones realizadas por este Servicio de Planificación:*



2.1.- Respecto a los inmuebles incluidos en el art. 12.4.12. "Pinturas Murales" del PGOU y que en principio no figuraban en ninguna de las categorías anteriores, se asignan ahora según se indica a continuación:

- Compañía, cl.26. Categoría E fuera de catálogo. Consta expediente en el que no se documentan restos de decoraciones policromas.
- Granada, cl.48 (interior). Se incluye en categoría A aunque no tiene ficha al tratarse de una pintura interior, al igual que otros inmuebles que se especifican en la introducción del Catálogo.
- Mariblanca, cl.4. Categoría E fuera de catálogo. Consta expediente en el que no se documentan restos de decoraciones policromas.
- Marqués, cl.9. Categoría A. Se corresponde con inmueble sito en Enrique García Herrera, Plza.10
- Ollerías, cl.26. Categoría D.
- Pedro de Toledo, cl.5. Categoría A. Se corresponde con Iglesia de San Agustín.
- San Agustín, cl.6-a. Categoría A. Se corresponde con Iglesia de San Agustín.
- Tomás de Cózar, cl.31. Categoría E fuera de catálogo. Consta expediente en el que se justifica inviabilidad de intervención de arranque y traslado previa a su demolición.
- Viento, cl.1-Gigantes, cl.13 Categoría E fuera de catálogo. Edificación demolida.

2.2.- Se incluyen las 14 fichas del catálogo B Edificios con pintura mural en fachada No Intervenidas (Visibles o catas realizadas).

2.3.- Se subsana error en las categorías asignadas a los inmuebles Carretería 60 y Compañía 15. Correspondiendo a Categoría B, Carretería 60 y a Categoría A, Compañía 15.

2.4.- En relación a los inmuebles incluidos en la Categoría E fuera de catálogo, actualmente incluidos en el listado del art. 12.4.12 del PGOU, en el informe emitido por el Servicio de Conservación y Arqueología de fecha 30/07/2024 se justifica en cada caso el motivo de su exclusión que obedece por regla general a no haberse documentado en dichos inmuebles restos de decoraciones policromas. Según citado informe, se exceptúan los siguientes que pasan a incluirse en la Categoría D:

- Compañía, cl. 20.
- Grama, cl.10.
- Hinestrosa, cl.21.
- Molinillo del Aceite, cl.12.
- Molinillo del Aceite, cl.15.
- Mosquera, cl.5.
- Carretería 40

2.5.- Según se especifica en "Memoria descriptiva de niveles de protección y criterios "del Catálogo, los edificios que por sus características presenten más de una fachada decorada y que a su vez linde con más de una calle, se ha considerado la calle donde se ubique la puerta principal de entrada para ser localizada en el listado del catálogo.

En el informe emitido por el Servicio de Conservación y Arqueología de fecha 30/07/2024 se aclara que determinados inmuebles tienen un tratamiento diferenciado para cada una de sus fachadas, como es el caso de los edificios con fachadas a calle Carretería y Muro de San Julián.



- Carretería, cl. 78- Muro de San Julián, cl.13
- Carretería, cl. 80-Muro de San Julián, cl.15

3.- Por otra parte, en apartado "Relación con la normativa de protección del Instrumento de Ordenación Urbanística al que complementan" respecto a las Protecciones Arquitectónicas del Catálogo de Edificios protegidos del PGOU, así como del Catálogo de Edificios protegidos del PEPRI Centro y de otros Planes Especiales que el PGOU identifica como Planeamientos Aprobados y que tienen Catálogo Propio, se propone otorgar la Protección de Arquitectura II a los inmuebles del presente Catálogo de Pinturas Murales, categorías A, B y C que en este momento no estén protegidos, al objeto de garantizar la preservación de sus fachadas. Se valora positivamente dicha propuesta si bien deberá ser analizada y en su caso aprobada en el marco del expediente ME PGOU nº 31 Catálogo de Edificios Protegidos PL 8/2021 actualmente en tramitación.

3º.- Contestación a las Enmiendas presentadas.

En relación a la enmienda presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga, solicitando el mantenimiento de los inmuebles sitios en c/ Compañía 26; c/ Mariblanca nº 4; c/ Tomás de Cózar nº 31; c/ Gigantes nº 13 dentro del catálogo de las pinturas murales del PGOU, debemos remitirnos a los argumentos contenidos en el informe técnico del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de **8 de mayo de 2025**, que tiene su antecedente en el informe emitido por el mismo Servicio con fecha 30 de julio de 2024, en el que queda justificada la exclusión del catálogo de los en los términos que siguen:

EXPTE.: AR 21/32(SE -27/2021); PL43-2023 "Servicio de Asistencia Técnica para la elaboración de Catálogo de Pinturas Murales en el Término Municipal de Málaga"

ASUNTO: Informe a enmienda Grupo Municipal Con Málaga al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2025

Se recibe en este Servicio de Conservación y Arqueología solicitud de informe relativo a la enmienda presentada por el Grupo Municipal Con Málaga a la propuesta de aprobación del Proyecto de Modificación N°25 de la Normativa del PGOU de Málaga, artículo 12.4.12 "PINTURAS MURALES", aprobado por la Itma. Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 04 de abril de 2025.

En dicha enmienda se solicita que se mantengan dentro del catálogo de pinturas murales del PGOU los siguientes inmuebles:

-Calle Compañía nº 26: Categoría E fuera de catálogo. Consta expediente en el que no se documentan restos de decoraciones polícromas.

-Calle Mariblanca nº 4: Categoría E fuera de catálogo. Consta expediente en el que no se documentan restos de decoraciones polícromas.

El inmueble de c/ Tomás de Cózar nº 31 si ya está demolido habría que modificar este error material, caso de que sea así, en la propuesta de expediente de modificación del catálogo de pinturas murales del PGOU. En caso afirmativo, lamentar y censurar la demolición del inmueble de c/ Tomás de Cózar nº 31 y de la c/ Gigantes nº 13 y que no se hayan conservado las pinturas murales protegidas.



Se procede a dar respuesta a lo solicitado:

Calle Compañía nº 26:

El informe de la Sección de Arqueología de 30/07/2024, justifica la inclusión del referido inmueble en la categoría E "fuera de catálogo" en: informe de 2013 redactado por técnico restaurador competente dando cuenta de la apertura de ocho catas en fachada con resultados negativos al no documentarse restos de decoraciones policromas (expediente AR 2013-90).

Calle Mariblanca nº 4:

El informe de la Sección de Arqueología de 30/07/2024, justifica la inclusión del referido inmueble en la categoría E "fuera de catálogo" en: informe de 2013 redactado por técnico restaurador competente dando cuenta de la apertura de siete catas en fachada con resultados negativos al no documentarse restos de decoraciones policromas (expediente AR 2007-45).

Calle Tomás de Cózar nº 31:

El informe de la Sección de Arqueología de 30/07/2024, justifica la inclusión del referido inmueble en la categoría E "fuera de catálogo" en: informe de 2009 redactado por restaurador competente dando cuenta de que, antes de su demolición, existían pinturas no arrancadas debido a las características intrínsecas de la obra, toda vez que la decoración estaba imbricada con la fábrica del edificio, no con revestimientos superficiales, lo cual hizo inviable cualquier intervención de arranque y traslado previa a su demolición.

Se añade a lo anterior que, actualmente, el nº 31 de Tomás de Cózar, con Referencia Catastral: 3452146UF7635S0001BO, existe un inmueble datado de 2023 con uso: Ocio, Hostelería.

Viento, cl.1-Gigantes, cl.13:

El informe de la Sección de Arqueología de 30/07/2024, justifica la inclusión del referido inmueble en la categoría E "fuera de catálogo": por estar actualmente la edificación demolida. Parcela Catastral: 2953203UF7625S

Asimismo, conforme a la información disponible en esta Sección, la edificación fue demolida antes de 2008, siendo a 23 de julio de 2008, el Instituto Municipal de la Vivienda del Exmo. Ayuntamiento de Málaga la entidad propietaria del solar de calle Gigantes nº 13, Viento nº 1.

PROPUESTA

En base a lo expuesto, a los efectos de dar respuesta a la enmienda Grupo Municipal Con Málaga, se propone trasladar este informe y los siguientes documentos al Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística:

Calle Compañía nº 26: Informe de QUIBLA Restaura, S.L., de 2013.

Calle Mariblanca nº 4: Informe de CHAPITEL Conservación y Restauración, S.L., de julio de 2013.

Calle Tomás de Cózar nº 31: Informe de QUIBLA Restaura, S.L., de junio de 2009."

Haciéndose constar que de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.6 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aceptación del mencionado informe, emitido por los servicios técnicos con competencia en la materia, servirá de motivación para la adopción de la resolución que corresponda. Especialmente cuando la impugnación se formula de manera genérica, sin aportar ningún elemento que pueda destruir el criterio adoptado por el planificador, el cual se sustenta en un análisis técnico especializado y objetivo, generando así una presunción de certeza y razonabilidad en la actuación administrativa.



Procediendo en consecuencia la desestimación de la Enmienda presentada.

Requisitos materiales o formales:

1º.- En relación a la legitimación para instar la presente modificación del PGOU:

- La tramitación de la presente Modificación de Elementos del PGOU está legitimada en base a la potestad planificadora que corresponde a Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales y que se configura, como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional, pero al servicio del interés general; ello supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración Local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social (entre otras, las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2016 (RJ 2016\3298), de 9 de marzo de 2011 (RJ 2011\1297), de [14 de febrero de 2007 \(RJ 2007\ 4214\)](#) y de [28 de diciembre de 2005 \(RJ 2006\4282\)](#)).

Además, es doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo¹, consolidada desde hace años, que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

Según el artículo 98 del Reglamento General, la tramitación del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística corresponde a la Administración urbanística conforme al artículo 75 de la Ley, a través de los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas que regulan su estructura, organización y funcionamiento.

Concreta el artículo 3.4 de la LISTA, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma.

Añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo, esto es, la aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Intermunicipal y de los Planes Especiales con incidencia supralocal.

2º.- En relación al procedimiento de aprobación:

- El procedimiento de aprobación del presente expediente deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la LISTA y en el Reglamento General para las innovaciones de los

¹ Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

instrumentos de ordenación urbanística. En este sentido debemos traer a colación lo indicado en el artículo 118 del Reglamento General, que desarrolla el artículo 86 de la LISTA, en el que se señala, que las innovaciones deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades según su alcance.

Siendo de aplicación las normas contenidas en los artículos 75 y siguientes de la LISTA, con el desarrollo de los arts. 102 y ss. del Reglamento, y la particularidad establecida en el art. 121.c) del RGL, relativa a la innecesariedad de los actos preparatorios del procedimiento de aprobación.

Haciéndose constar así mismo, que el procedimiento para la aprobación de la Innovación del art. 14.4.12 del PGOU comprende la aprobación del Catálogo al que el citado artículo se remite, toda vez que se encuentra garantizado en el procedimiento de aprobación del instrumento de ordenación general -modificación- el cumplimiento de las reglas mínimas de tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística establecidas en el art. 112 del RGL. Así como en atención a lo dispuesto en el art. 81.2 de la LISTA y art. 95.3 del RGL que establecen que los Catálogos podrán formar parte de los instrumentos de ordenación urbanística general, autorizando su tramitación de forma simultánea a aquellos (o tramitarse de manera independiente, en su caso); lo que es concordante con lo dispuesto en el art. 112.2 del RGL que faculta la tramitación conjunta de un instrumento complementario con el instrumento de ordenación urbanística al que complementa.

- Por otra parte, por aplicación de los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga (BOP nº 128, de 6 julio de 2017), previamente a la aprobación inicial del presente instrumento, el Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU ha sido sometido a aprobación de la Junta de Gobierno Local, con remisión a la **Comisión competente** para la apertura de plazo de Enmiendas preceptivo.

- Sustanciados los trámites anteriores, procede adoptar resolución respecto a las Enmiendas presentadas, así acordar la aprobación inicial de conformidad con las reglas contenidas en el art. 78 de la LISTA y 102 y ss. del Reglamento General, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por un plazo de 20 días hábiles, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que establece el art. 8 del Reglamento.

3º.- En relación al resto de Administraciones Públicas que han de intervenir por razón de la materia:

1.- En relación a las determinaciones de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, debe hacerse constar que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40.1, en función del objeto y del alcance de la presente modificación del PGOU, no procede su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ya que no afecta a la ordenación urbanística de un ámbito territorial, no siendo en consecuencia susceptible de tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Constatándose, en efecto, que sus determinaciones no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del art. 1 y art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación ambiental -a cuyo marco se remite nuestro art. 40.1- toda vez que se ciñe exclusivamente a una innovación puntual de la normativa del PGOU, con aprobación de documento complementario, que **no tiene por objeto establecer las condiciones para una futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, sino que se limita a una**

adecuación normativa y conceptual del PGOU, que se ajusta a las determinaciones de la LISTA.

En este sentido se expresa la reciente Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) núm. 338/2022 de 16 marzo. RJ 2022\1785; en su Fundamento de Derecho Tercero: La evaluación ambiental de los instrumentos del planeamiento (...) "Es decir, conforme a la LEA la opción que confiere la norma comunitaria de poder excluir determinados planes o programas que, en principio, deben estar sujetos a la evaluación ambiental, se reconduce a la modalidad de la EAE simplificada, no a la exclusión total de la evaluación ambiental; de donde cabría concluir que, en nuestro Derecho interno, todos los instrumentos de ordenación territorial están sometidos a la EAE, bien sea ordinaria o simplificada. Y no otra cosa se dispone en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, cuando declara que " Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso". Es decir, en relación con los planes urbanísticos la exigencia de los " proyectos " que habiliten estén o no sometidos a evaluación de impacto ambiental, que el precepto contempla " en su caso ", ofrece peculiaridades en orden a la exigencia de la EAE ordinaria.

Así pues, en principio, en nuestro Derecho y conforme a lo establecido en el referido artículo 6.2º de la LEA, tanto la aprobación de los instrumentos del planeamiento como sus modificaciones, aunque sean menores, están sujetas, cuando menos, a la evaluación ambiental simplificada.

Ahora bien, como hemos tenido ocasión de advertir esas reglas generales se complican en nuestro ordenamiento jurídico por la concurrencia, en el ámbito interno, del ordenamiento autonómico. En efecto, la LEA, conforme a su propia configuración, constituye la legislación básica, que debe ser desarrollada por la normativa autonómica, conforme a los cánones que ha establecido ya una jurisprudencia inconcusa del Tribunal Constitucional, que no parece necesario reflejar ahora a los efectos del debate que nos ocupa.

De lo expuesto hemos de concluir que existe un régimen de exigencia de la evaluación ambiental que autoriza excluir la misma, incluso en su modalidad de simplificada, a determinados instrumentos de ordenación.

En la búsqueda de esos supuestos, debemos tomar en consideración la exigencia general que se impone en la LEA, en cuyo artículo primero, siguiendo la exigencia que impone la Directiva, condiciona toda la actividad de la evaluación ambiental a que el plan en cuestión tenga un efecto significativo sobre el medio ambiente; que es, por otra parte, el criterio que acoge la jurisprudencia del Tribunal Constitucional antes mencionada. Y en ese sentido hemos tenido ocasión de declarar en nuestra sentencia 1499/2021, de 16 de diciembre, dictada en el recurso de casación 2442/2020 (ECLI:ES:TS:2021:4931) que **"lo determinante para someter un plan urbanístico a la correspondiente evaluación ambiental es que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación del impacto ambiental o que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente. Dicho de otro modo, no todo plan urbanístico ha**



de ser sometido a esta evaluación sino solo los que establezcan el marco para la elaboración de un proyecto que traduzca sus determinaciones en una previsión concreta de obras que produzcan la efectiva transformación física del terreno sobre el que se actúa."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones hemos de concluir, dando respuesta a la cuestión casacional, que deben someterse a evaluación ambiental, bien ordinaria o simplificada, según los casos, **aquellos instrumentos de planificación que comporten una ordenación estructural que afecten significativamente al medio ambiente y hayan de servir para la ejecución de proyectos con esa misma trascendencia; así como las modificaciones de dichos instrumentos, siempre que éstas tengan esas mismas exigencias."**

- Tampoco se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del art. 1 y art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental -a cuyo marco se remite al art. 40 de la Ley GICA-, el Catálogo de Pinturas murales, cuya aprobación se plantea de forma simultánea a la Modificación del Plan General, por estar excluido taxativamente en el apartado 5 b) del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía:

"No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, los siguientes instrumentos de ordenación urbanística, así como sus revisiones y modificaciones:

(...) b) Los estudios de detalle y los **restantes instrumentos complementarios."**

2.- En relación a las determinaciones de la legislación en materia de Salud, señalar que en el ámbito Estatal, el art. 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece que las Administraciones Públicas deberán someter a evaluación del impacto en la salud, las normas, planes, programas y proyectos que fuesen seleccionadas por tener un impacto significativo en la salud. En Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública (art. 56 1 b) 1º y 4º) recoge la necesidad de sometimiento a informe de Evaluación de Impacto en la Salud de los instrumentos de ordenación urbanística general y sus modificaciones. Estableciéndose, no obstante, que no se someterán a Evaluación del Impacto en la Salud los citados instrumentos cuando no presenten impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por la Consejería competente (art. 56. 3 b).

Así, habiéndose requerido el citado pronunciamiento en el proceso de cribado del art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha **14 de marzo de 2025** se ha emitido informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo en el que queda acreditado que el presente instrumento no debe ser sometido a evaluación de impacto en salud (EIS).

3.- Así mismo de acuerdo con las reglas contenidas en el art. 78.4 LISTA y 105 a 107 del Reglamento LISTA, durante el periodo de información pública deberán recabarse los siguientes informes:

- Informe sectorial de la Delegación Territorial de la Consejería Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, previsto legalmente como preceptivo de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en la



redacción dada a la citada Ley por D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía BOJA 16-2-24). Ello en virtud de la afección del presente instrumento a bienes que se encuentran incluidos en el Conjunto Histórico de Málaga inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (incoado por Resolución el 18 de julio de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes y declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por decreto 88/2012 de 17 de abril de 2012. Significando que transcurridos tres meses sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, todo ello en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con en los artículos en concordancia con el artículo 78.4 LISTA Y 106.4 del Reglamento General

- Informe previo preceptivo en materia urbanística, que deberá requerirse a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda conforme el apartado 2.b) del art. 75. LISTA, debiendo emitirse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de conformidad con el apartado 2.b) del art. 75. LISTA con el desarrollo del art. 107 del Reglamento General.

4º.- Contenido formal del documento que se somete a aprobación inicial:

En cuanto al contenido formal del presente instrumento, se desprende del informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de **25 de febrero de 2025** que el documento técnico que ha sido sometido a aprobación de la Junta de Gobierno Local, en calidad de Proyecto, y que tras los trámites oportunos se somete a aprobación inicial, cumple con lo dispuesto en el artículo 62 de la LISTA y art. 85 y 90 de Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA, así como disposiciones concordantes del vigente PGOU-11.

5º.- Órgano competente para la tramitación:

La competencia para la aprobación inicial de la Modificación del PGOU corresponde a esta Administración Municipal tal y como se indica en el artículo 75.1 de la LISTA, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

6º.- Impugnación:

Finalmente añadir que el acuerdo de aprobación inicial que se adopte es un acto de trámite, por lo que no es susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el artículo 112.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello sin perjuicio de que la oposición a dicho acuerdo pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de la formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes -Sentencias del Tribunal Supremo de



24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras-.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- De conformidad con el informe técnico del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de fecha 8 de mayo de 2025, **desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga.**

SEGUNDO.- Aprobar Inicialmente la Modificación nº 25 de la normativa del PGOU de Málaga, artículo 12.4.12 "Pinturas Murales", de acuerdo con el documento técnico redactado de oficio fechado febrero 2025, así como documento complementario "**Catálogo de Pinturas Murales de Málaga**" presentado con fecha 4 de diciembre de 2024, al que se remite el artículo propuesto conforme el siguiente tenor literal:

Artículo 12.4.12. Pinturas Murales.

Los inmuebles de esta zona Ciudad Histórica que, aun no teniendo un grado de protección determinado, sean incluidos en la relación que se adjunta por la necesidad de que sea estudiada su tipología decorativa, deberán ser sometidos, con carácter previo a cualquier licencia de obra nueva, rehabilitación o demolición, al proceso de intervención que se regula a continuación.

Específicamente queda regulada la intervención de recuperación y puesta en valor de las "Arquitecturas Pintadas de Málaga" sobre la Relación de inmuebles **incluidos en el Catálogo de Pinturas Murales en el término municipal de Málaga** y aparecen en el Plano de Protecciones del PAM-PEPRI, CENTRO E.1:2000, (**a excepción de los considerados E fuera de catálogo**) debido a su valor histórico, artístico, urbanístico y de rescate de la propia imagen de la ciudad.

En el Catálogo de Pinturas Murales se incluyen aquellos inmuebles en los que se ha confirmado la existencia de pinturas murales y repertorio ornamental de fachada, o bien son susceptibles de contenerlas a partir del análisis de la tipología de edificación o algún otro vestigio, teniendo en cuenta que gran parte de los restos policromos están ocultos bajo numerosas capas de revocos de cal posteriores a la ejecución original. Ante la paulatina desaparición de los edificios pertenecientes a la época barroca, se relacionan con la intención de estudiar, proteger y recuperar las fachadas que aún se mantienen, de modo que aporten a la ciudad mayor conocimiento de su Historia y su Patrimonio.

Sobre los inmuebles incluidos en **el Catálogo de Pinturas Murales**, se realizará un estudio de catas de modo previo a la obtención de las licencias, que incluirá en el informe de resultados una propuesta de conservación suscrita por el técnico restaurador, quedando la



licencia sujeta a la valoración que la Gerencia de Urbanismo realice del informe del estudio de catas, cuyo contenido se detalla a continuación:

1. DESCRIPCION

- 1.1. Ubicación.
- 1.2. Cronología aproximada.
- 1.3. Tipología edilicia.
- 1.4. Distribución por plantas.
- 1.5. Fábrica o soporte.
- 1.6. Superposición de estratos históricos.
- 1.7. Enfoscado.
- 1.8. Enlucido.
- 1.9. Técnica de ejecución de la capa pictórica.
- 1.10. Cromatismo.
- 1.11. Iconografía.
- 1.12. Distribución en el edificio.
- 1.13. Ejemplos similares.
- 1.14. Documentación gráfica. Croquis a mano alzada de localización de patologías principales y distribución de las pinturas en fachada.
- 1.15. Documentación fotográfica. Vistas generales y de detalle de las catas realizadas.
- 1.16. Observaciones. Ejemplo de la evolución final de los motivos.

2. VALORACIÓN PATRIMONIAL.

- 2.1. Grado de dependencia de la composición arquitectónica (1 a 5).
- 2.2. Grado de singularidad técnica (1 a 5).
- 2.3. Grado de singularidad iconográfica (1 a 5).
- 2.4. Integración con el entorno urbano (1 a 5).

3. ESTADO DE CONSERVACIÓN.

- 3.1 Soporte:
 - 3.1.1 Porcentaje conservado (por plantas).
 - 3.1.2 3.1.2. Patologías principales (%).
- 3.2 Enfoscados:
 - 3.2.1 Porcentaje conservado (por plantas)
 - 3.2.2. Patologías principales (%)
- 3.3 Enlucidos:
 - 3.3.1 Porcentaje conservado (por plantas)
 - 3.3.2 Patologías principales (%)
- 3.4 Capa pictórica:
 - 3.4.1 Porcentaje conservado (por plantas)
 - 3.4.2 Patologías principales (%)

4. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.

4.1. Restauración in situ.

El tipo de intervención en la fachada se definirá por la Gerencia Municipal de Urbanismo, conforme al resultado de las catas que posibilitará la valoración de los restos. Las intervenciones podrán ser:

- Conservación Visible

a. Restauración y puesta en valor: Es obligación consecuente la conservación de la fachada en su estado original.

b. Extracción y reposición in situ: únicamente con carácter excepcional, cuando por imposibilidad constructiva y/o por ruina de la fachada, a criterio municipal sea imposible la restauración y puesta en valor de la pintura mural, se permitirá su extracción y reposición in situ, para lo que el nuevo proyecto de renovación inmobiliaria reproducirá un paramento con similar esquema arquitectónico y módulos que permita la reinstalación del repertorio iconográfico sin pérdidas ni añadidos.

Atendiendo criterios de conservación avalados internacionalmente en la práctica de la restauración de bienes patrimoniales, y en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, Título II "Conservación y Restauración" art. 20, se establecerán medidas de urgencia en el caso necesario e ineludible de tener que proceder a la extracción y reposición de pinturas murales, cuando todas las demás opciones de restaurar in situ carezcan de viabilidad.

En todo caso, se adoptarán medidas especiales para la protección y mantenimiento de las pinturas extraídas para prevenir su robo y dispersión.

- Conservación Cubierta,

Una vez establecidas las condiciones en la valoración del informe de catas."

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **25 de febrero de 2025** e informe del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de fecha **8 de mayo de 2025**; de conformidad con arts. 75.1 y 78 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

TERCERO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 78.1 la LISTA y art. 102 Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

CUARTO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 78.4 LISTA y 105 a 107 del Reglamento, durante la información pública se solicitarán los siguientes informes:



- A la Delegación Territorial de la Consejería Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, previsto legalmente como preceptivo de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en la redacción dada a la citada Ley por D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía BOJA 16-2-24). Ello en virtud de la afección del presente instrumento a bienes que se encuentran incluidos en el Conjunto Histórico de Málaga inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (incoado por Resolución el 18 de julio de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes y declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por decreto 88/2012 de 17 de abril de 2012. Significando que transcurridos tres meses sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, todo ello en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con en los artículos en concordancia con el artículo 78.4 LISTA Y 106.4 del Reglamento General

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda, informe previo preceptivo en materia urbanística, que deberá requerirse a la conforme el apartado 2.b) del art. 75. LISTA, debiendo emitirse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de conformidad con el apartado 2.b) del art. 75. LISTA con el desarrollo del art. 107 del Reglamento General.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Grupo Municipal Con Málaga.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** del Grupo Municipal Popular, **el voto en contra (1)** del Grupo Municipal Con Málaga y **las abstenciones (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- De conformidad con el informe técnico del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de fecha 8 de mayo de 2025, **desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga.**

SEGUNDO.- Aprobar Inicialmente la Modificación nº 25 de la normativa del PGOU de Málaga, artículo 12.4.12 "Pinturas Murales", de acuerdo con el documento técnico redactado de oficio fechado febrero 2025, así como documento complementario "**Catálogo de Pinturas Murales de Málaga**" presentado con fecha 4 de diciembre de 2024, al que se remite el artículo propuesto conforme el siguiente tenor literal:

Artículo 12.4.12. Pinturas Murales.

Los inmuebles de esta zona Ciudad Histórica que, aun no teniendo un grado de protección determinado, sean incluidos en la relación que se adjunta por la necesidad de que sea estudiada su tipología decorativa, deberán ser sometidos, con carácter previo a cualquier licencia de obra nueva, rehabilitación o demolición, al proceso de intervención que se regula a continuación.

Específicamente queda regulada la intervención de recuperación y puesta en valor de las "Arquitecturas Pintadas de Málaga" sobre la Relación de inmuebles **incluidos en el Catálogo de Pinturas Murales en el término municipal de Málaga** y aparecen en el Plano de Protecciones del PAM-PEPRI, CENTRO E.1:2000, (**a excepción de los considerados E fuera de catálogo**) debido a su valor histórico, artístico, urbanístico y de rescate de la propia imagen de la ciudad.

En el Catálogo de Pinturas Murales se incluyen aquellos inmuebles en los que se ha confirmado la existencia de pinturas murales y repertorio ornamental de fachada, o bien son susceptibles de contenerlas a partir del análisis de la tipología de edificación o algún otro vestigio, teniendo en cuenta que gran parte de los restos policromos están ocultos bajo numerosas capas de revocos de cal posteriores a la ejecución original. Ante la paulatina desaparición de los edificios pertenecientes a la época barroca, se relacionan con la intención de estudiar, proteger y recuperar las fachadas que aún se mantienen, de modo que aporten a la ciudad mayor conocimiento de su Historia y su Patrimonio.

Sobre los inmuebles incluidos en **el Catálogo de Pinturas Murales**, se realizará un estudio de catas de modo previo a la obtención de las licencias, que incluirá en el informe de resultados una propuesta de conservación suscrita por el técnico restaurador, quedando la licencia sujeta a la valoración que la Gerencia de Urbanismo realice del informe del estudio de catas, cuyo contenido se detalla a continuación:

5. DESCRIPCIÓN

- 1.17. Ubicación.
- 1.18. Cronología aproximada.
- 1.19. Tipología edilicia.
- 1.20. Distribución por plantas.
- 1.21. Fábrica o soporte.
- 1.22. Superposición de estratos históricos.
- 1.23. Enfoscado.
- 1.24. Enlucido.
- 1.25. Técnica de ejecución de la capa pictórica.
- 1.26. Cromatismo.
- 1.27. Iconografía.
- 1.28. Distribución en el edificio.
- 1.29. Ejemplos similares.
- 1.30. Documentación gráfica. Croquis a mano alzada de localización de patologías principales y distribución de las pinturas en fachada.
- 1.31. Documentación fotográfica. Vistas generales y de detalle de las catas realizadas.
- 1.32. Observaciones. Ejemplo de la evolución final de los motivos.

6. VALORACIÓN PATRIMONIAL.



- 2.5. Grado de dependencia de la composición arquitectónica (1 a 5).
- 2.6. Grado de singularidad técnica (1 a 5).
- 2.7. Grado de singularidad iconográfica (1 a 5).
- 2.8. Integración con el entorno urbano (1 a 5).

7. ESTADO DE CONSERVACIÓN.

- 3.5 Soporte:
 - 3.5.1 Porcentaje conservado (por plantas).
 - 3.5.2 3.1.2. Patologías principales (%).
- 3.6 Enfoscados:
 - 3.2.1 Porcentaje conservado (por plantas)
 - 3.2.2. Patologías principales (%)
- 3.7 Enlucidos:
 - 3.7.1 Porcentaje conservado (por plantas)
 - 3.7.2 Patologías principales (%)
- 3.8 Capa pictórica:
 - 3.8.1 Porcentaje conservado (por plantas)
 - 3.8.2 Patologías principales (%)

8. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.

- 4.1. Restauración in situ.

El tipo de intervención en la fachada se definirá por la Gerencia Municipal de Urbanismo, conforme al resultado de las catas que posibilitará la valoración de los restos. Las intervenciones podrán ser:

- Conservación Visible

a. Restauración y puesta en valor: Es obligación consecuente la conservación de la fachada en su estado original.

b. Extracción y reposición in situ: únicamente con carácter excepcional, cuando por imposibilidad constructiva y/o por ruina de la fachada, a criterio municipal sea imposible la restauración y puesta en valor de la pintura mural, se permitirá su extracción y reposición in situ, para lo que el nuevo proyecto de renovación inmobiliaria reproducirá un paramento con similar esquema arquitectónico y módulos que permita la reinstalación del repertorio iconográfico sin pérdidas ni añadidos.

Atendiendo criterios de conservación avalados internacionalmente en la práctica de la restauración de bienes patrimoniales, y en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, Título II "Conservación y Restauración" art. 20, se establecerán medidas de urgencia en el caso necesario e ineludible de tener que proceder a la extracción y reposición de pinturas murales, cuando todas las demás opciones de restaurar in situ carezcan de viabilidad.



En todo caso, se adoptarán medidas especiales para la protección y mantenimiento de las pinturas extraídas para prevenir su robo y dispersión.

- Conservación Cubierta,

Una vez establecidas las condiciones en la valoración del informe de catas.”

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **25 de febrero de 2025** e informe del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de fecha **8 de mayo de 2025**; de conformidad con arts. 75.1 y 78 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss. del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

TERCERO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 78.1 la LISTA y art. 102 Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

CUARTO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 78.4 LISTA y 105 a 107 del Reglamento, durante la información pública se solicitarán los siguientes informes:

- A la Delegación Territorial de la Consejería Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, previsto legalmente como preceptivo de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en la redacción dada a la citada Ley por D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía BOJA 16-2-24). Ello en virtud de la afección del presente instrumento a bienes que se encuentran incluidos en el Conjunto Histórico de Málaga inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (incoado por Resolución el 18 de julio de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes y declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por decreto 88/2012 de 17 de abril de 2012. Significando que transcurridos tres meses sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, todo ello en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con en los artículos en concordancia con el artículo 78.4 LISTA Y 106.4 del Reglamento General.

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda, informe previo preceptivo en materia urbanística, que deberá requerirse a la conforme el apartado 2.b) del art. 75. LISTA, debiendo emitirse en el plazo de tres meses, trascurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de conformidad con el apartado 2.b) del art. 75. LISTA con el desarrollo del art. 107 del Reglamento General.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Grupo Municipal Con Málaga.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.



- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística.”

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.4.4 “HOSTELERÍA”, DEL CAPÍTULO CUARTO “USOS DE SERVICIOS TERCIARIOS Y COMERCIO”; TÍTULO VI “REGULACIÓN DE LOS USOS Y SISTEMAS”.-

Las intervenciones correspondientes a este punto se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta::

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff808181979bb8140198129c4c4002b8?startAt=401.0&endsAt=893.0>

Sobre este punto nº 3 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de fecha 9 de julio de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“P AI ME PGOU art. 6.4.4 -PL52-24-NC

Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

Servicio: Jurídico Administrativo de Planeamiento

Negociado: Tramitación Urbanística

Expediente: Modificación PGOU- PL52-2024

Interesado: De oficio

Situación: Artículo 6.4.4. del PGOU

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 7 de julio de 2025 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite **informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación inicial de la Modificación del Artículo 6.4.4. “Hostelería”, del Capítulo Cuarto “Usos De Servicios Terciarios y Comercio”; Título VI “Regulación de los Usos y Sistemas”.**

Objeto

La presente Modificación de Elementos del PGOU-2011 se circunscribe al ámbito normativo del Plan General, concretamente el art. 6.4.4, relativo al uso pormenorizado de “Hostelería” con el objeto de adaptar el texto de la ordenanza a la normativa autonómica de aplicación:



- Eliminación del concepto de "hilo musical" ajustándose a la terminología del art. 32 Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía (BOJA 4-3-25) -coincidente con el art. 33 del derogado Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía- que hace referencia a "equipos de reproducción o amplificación sonora y/o audiovisual".

- Adaptación al Decreto 155/2018, de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos en Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura y cierre, que establece las siguientes categorías de hostelería:

- Establecimiento de hostelería sin música,
- Establecimiento de hostelería con música.
- Establecimientos especiales de hostelería con música.

De acuerdo con la citada clasificación, se disminuye el nivel de emisión de la Hostelería con música que deberá ser menor o igual a 85 dBA para los establecimientos de clase A, que comprende cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, o similares (actualmente con un límite de 90 dBA conforme el apartado 2.1). Fijándose este límite de 90 dBA para los establecimientos de la Clase B, que comprende los establecimientos especiales de hostelería según la definición del Decreto 155/2018 (pubs o bares con música), karaokes, o similares.

Justificándose la presente innovación una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos al reducir la contaminación acústica en las zonas más afectadas por ruidos, con un equilibrio entre la reducción del impacto sonoro y la promoción de un ocio saludable para la ciudadanía. Además, se asegura que los cambios se realicen sin alterar los objetivos del planeamiento urbano actual, garantizando un desarrollo armónico y sostenible.

Antecedentes

1.- El presente expediente se incoa de oficio por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística conforme Memoria fechada **febrero 2025**.

2.- Tras evacuación de consulta previa y cribado dentro del trámite previsto en el art. 13 del Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud en la comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha **2 de abril de 2025** tiene entrada informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo, haciendo constar que la modificación prevista no tiene que someterse al citado procedimiento.

3.- Con fecha **23 de abril de 2025** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística -que sustituye al emitido con fecha 7-3-25-, con propuesta de aprobación inicial de la presente Innovación.

4.- Tras la emisión de informe favorable de la Secretaría General del Pleno, de fecha **16 de mayo de 2025**, se acuerda por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el **30 de mayo de 2025**, la aprobación del Proyecto de Modificación normativa del PGOU en base de acuerdo con el documento técnico redactado de oficio fechado febrero 2025. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 23 de abril



de 2025 y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss. del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local

5.- Así mismo, se procedió a la apertura de un plazo de cinco días para la presentación de Enmiendas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga. Haciéndose constar en Diligencia de fecha **11 de junio de 2025** de la Secretaría de la Comisión del Pleno, que durante el plazo establecido al efecto (desde el 4 al 10 de junio de 2025, ambos inclusive) ha tenido entrada escrito de Enmiendas del Grupo Municipal Con Málaga.

6.- Con fecha **17 de junio de 2025** se emite informe técnico del Área de Sostenibilidad Medioambiental del Ayuntamiento de Málaga en el que se analizan pormenorizadamente los argumentos expuestos por el Grupo Municipal, justificando de forma motivada la procedencia de su desestimación.

7.- Con fecha **24 de junio de 2025** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística, con propuesta de aprobación inicial del presente instrumento.

Fundamentos jurídicos

Requisitos sustanciales o de fondo:

1º- En relación a la normativa urbanística de aplicación:

La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) el 24 de diciembre de 2021; así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RG LISTA), determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma. Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU-2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011).

En el presente procedimiento se plantea una Modificación de Elementos del PGOU vigente, que se concreta en la nueva redacción del art. 6.4.4 del PGOU de Málaga en los términos propuestos por los servicios técnicos municipales y conforme las determinaciones del art. 86.1 de la LISTA y art. 119 del Reglamento General, fundándose en una mejora para el bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística, tal y como se hace constar en la Memoria redactada de oficio (Epígrafe 4. Memoria Justificativa) y en los informes técnicos obrantes en el expediente.

Quedando justificado el interés general al que la potestad planificadora debe servir en el ejercicio del "ius variandi", en una innovación de la norma municipal que viene a mitigar el impacto



negativo que provoca el exceso de ruido sobre las zonas residenciales, mejorando así la calidad de vida de los ciudadanos. Ello en coherencia con la normativa sectorial de aplicación a la que viene a adaptarse el Planeamiento General: A través de una adecuación a la terminología o clasificación de los establecimientos recogida en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, de la Junta de Andalucía, que aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía (...); y con la reducción de los niveles de ruido en actividades de hostelería como bares, cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, entre otros, de acuerdo con el Decreto 50/2025I que aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía.

2º.- Contenido sustancial del instrumento que se somete a aprobación:

La oportunidad y justificación de la innovación propuesta, así como su adecuación a la normativa urbanística, han sido analizadas en los siguientes informes técnicos municipales:

- Informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 23 de abril de 2025 (que sustituye al emitido con fecha 7-3-25), que ha dado lugar a la aprobación del Proyecto del presente instrumento, y cuya valoración se transcribe a continuación. Si bien se hace constar que la referencia que se hace al Decreto de Protección Acústica 6/2012 (art. 33) debe entenderse efectuada al Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía (art. 32), con entrada en vigor el 24-3-25 (BOJA 4-3-25) que deroga el Decreto anterior, pero manteniendo la tipología de establecimientos que se toma como referencia para la homologación o correspondencia entre las diferentes normativas.

"(...) 1.5 VALORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESENTADA

A la vista de lo indicado anteriormente, con el objeto de actualizar y homogeneizar tanto en terminología como en clasificación de establecimientos y su máximo de emisión de decibelios admisibles, se estima necesario la modificación del artículo 6.4.4 del PGOU en los siguientes términos.

REDACCION MODIFICADA (PROPUESTA)

Artículo. 6.4.4. Hostelería

El uso pormenorizado de hostelería engloba las actividades de hostelería y las actividades de ocio y esparcimiento en establecimientos públicos establecidos legalmente para este fin, entendiéndose por ello lo siguiente:

1. Actividades de hostelería:

1.1. Hostelería sin música. Actividad que se desarrolla en establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

Comprende las cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, o similares.

1.2. Hostelería con música:

– **Clase A:** Actividad que se desarrolla en establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería y que cuenten con un nivel total de emisión sonora, generado por todos los focos emisores de la actividad, menor o igual a 85 dBA.

Comprende las cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, o similares.

– Clase B: Actividad que se desarrolla en establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería y que cuenten con un nivel total de emisión sonora, generado por todos los focos emisores de la actividad, menor o igual a 90 dBA.

Comprende los establecimientos especiales de hotelería según la definición del Decreto 155/2018 (pubs o bares con música), karaokes, o similares.

2. Actividades de ocio y esparcimiento:

Actividad recreativa consistente en ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ellos basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato así como en la consumición de bebidas, y en su caso comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes.

Entendiendo por este caso las discotecas, salas de fiestas, salones de celebraciones, tablaos o similares.

Las actividades de "hostelería con música clase B" y de "ocio y esparcimiento" no se podrán ejercer en ninguna calificación pormenorizada incluida dentro de las zonas de suelo urbano o urbanizable con predominio de uso residencial, sanitario, docente o cultural de la zonificación acústica de este PGOU.

Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, destinados exclusivamente a la consumición de comidas y bebidas, sin perjuicio de las excepciones que puedan estar previstas.

DETERMINACIONES de la MODIFICACIÓN.

La nueva redacción del artículo 6.4.4. del PGOU, recoge los siguientes cambios:

– Se establece una nueva clasificación de los locales según sean actividades de hostelería con música o sin música, recogido en los apartados 1.1 y 1.2; y otra en el apartado 2 para los locales con actividades de ocio y esparcimiento.

1. Actividades de hostelería.

1.1. Hostelería sin música.

1.2. Hostelería con música:

2.1 Clase A (≤ 85 dBA) para cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías

2.2 Clase B (≤ 90 dBA) para pubs o bares con música, karaokes, o similares.

2. Actividades de ocio y esparcimiento



Se elimina la expresión: “hilo musical a través de conexión telefónica” por la expresión: “equipos de reproducción y/o amplificación sonora y/o audiovisual”.

Correspondencia entre las diferentes normativas:

DENOMINACIÓN SEGÚN PGOU. PROPUESTA	DECRETO PROTECCIÓN ACÚSTICA D6/2012 ²	DENOMINACIÓN SEGÚN D155/2018
Actividad de Hostelería sin música	Tipo 1 sin equipo de reproducción sonora ni audiovisual.	III.2.7. a) Establecimiento de hostelería sin música
Actividad de Hostelería con música tipo A (hasta 85 dBA).	Tipo 1 con equipo de reproducción sonora y/o audiovisual hasta 85dBA	III.2.7. b) Establecimiento de hostelería con música
Actividad de Hostelería con música tipo B (hasta 90dBA)	Tipo 2 con equipo de reproducción sonora y/o audiovisual hasta 90 dBA	III.2.7. c) Establecimiento especial de hostelería con música
Actividad de Ocio y Esparcimiento	Tipo 3 con equipo de reproducción sonora y/o audiovisual mayor de 90dBA	III.2.8.c) Salones de celebraciones.

–Se reduce el límite del nivel de emisión de 90 dBA en cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, denominados actividades de hostelería con música Clase A, pasándolo a ser menor o igual a 85 dBA.

JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS GENERAL PARA LA CIUDADANÍA.

Esta modificación tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos al reducir la contaminación acústica en las zonas más afectadas por ruidos, actualizando la normativa vigente para ajustarla a las nuevas legislaciones, tanto en terminología como en la clasificación y los límites de emisiones de ruidos. Con esta mejora, se logra un equilibrio entre la reducción del impacto sonoro y la promoción de un ocio saludable para la ciudadanía. Además, se asegura que los cambios se realicen sin alterar los objetivos del planeamiento urbano actual, garantizando así un desarrollo armónico y sostenible.

2. CONCLUSIONES

Así pues, como conclusión a todo lo examinado, se considera que la modificación propuesta, la número 24 del PGOU, da cumplimiento a las actualizaciones requeridas por el Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental.

3. PROPUESTA

² Actualmente, art. 32 Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía (BOJA 4-3-25)



A la vista del presente informe, se estima que procedería la aprobación inicial de la **MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL PGOU N° 24. ARTÍCULO 6.4.4. "Hostelería". CAPÍTULO CUARTO. USOS DE SERVICIOS TERCIARIOS. TÍTULO VI "REGULACIÓN DE LOS USOS Y SISTEMAS"**, conforme al documento de fecha febrero 2025."

- Informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 24 de junio de 2025 que, tras comprobar la sustanciación de los trámites exigibles en el presente procedimiento, tanto en relación a las afecciones sectoriales, como al trámite de Enmiendas de los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, propone la aprobación inicial del instrumento:

" 4. AFECCIONES SECTORIALES

4.1 JUSTIFICACIÓN EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

Tal y como se recoge en los antecedentes, con fecha 03/04/2025 se recibió informe de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Salud y Consumo, en el que se indica que la modificación prevista no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud.

4.2 INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La modificación de la Normativa objeto del presente expediente se refiere a la necesidad de actualización conforme al Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al marco de la Normativa de Contaminación Acústica.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 40.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, en función del objeto y del alcance de la presente modificación del PGOU, no procede su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ya que sus determinaciones no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del art. 1 y art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental -a cuyo marco se remite nuestro art. 40.1- toda vez que no tiene por objeto establecer las condiciones para una futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, sino que se limita a una adecuación normativa y conceptual del PGOU a la norma de superior jerarquía.

5 CONTESTACIÓN A ENMIENDA PRESENTADA GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA

En relación con la enmienda presentada el pasado 10/06/2025 por el Grupo Municipal Con Málaga, relativa a la aprobación del Proyecto de Modificación del artículo 6.4.4 de la Normativa del PGOU, se informa que la propuesta fue remitida al Servicio de Control de la Contaminación y Economía Circular del Área de Sostenibilidad Medioambiental, que emitió un informe el 17/06/2025. En dicho informe se justifica cada una de las enmiendas planteadas, y se adjunta al presente documento.

PROPUESTA

A la vista del presente informe, se considera procedente la aprobación inicial de la **MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL PGOU N° 24. ARTÍCULO 6.4.6. "Hostelería". CAPÍTULO CUARTO. USOS DE SERVICIOS TERCIARIOS. TÍTULO VI "REGULACIÓN DE LOS USOS Y SISTEMAS"**, conforme al documento de fecha febrero 2025."

3º.- Contestación a la Enmienda presentada.



En relación a la enmienda presentada por el Grupo Municipal Con Málaga, debemos remitirnos a los argumentos contenidos en el informe técnico del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de **17 de junio de 2025**, que da respuesta a cada una de las cuestiones planteadas, desestimándolas y ratificando la oportunidad y justificación de la Modificación de PGOU propuesta:

“ASUNTO: Solicitud informe_ENMIENDAS_PGOU (24) art_6_4_4_AI_PL52-2024.docx

Con fecha 17 de junio de 2025 se recibe solicitud de informe por parte del departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo para dar respuesta a los aspectos técnicos de las enmiendas presentadas el día 10/06/2025, a la propuesta de aprobación de proyecto de Modificación N°: 24 del art. 6.4.4 “Hostelería” del PGOU, por parte del grupo municipal Con Málaga.

Con el presente informe se pretende aclarar aquellas dudas de aspectos técnicos como aquellos relacionados con la normativa acústica, con objeto de dar información sobre las modificaciones planteadas para la adecuación normativa del artículo 6.4.4. El presente informe se estructura de la misma manera que se presentan las enmiendas para dar claridad expositiva al mismo.

Las enmiendas presentadas exponen:

“1º.- Con fecha //2025 se somete a información pública la Modificación Puntual n°24 del PGOU, que redefine los usos “Hostelería con música” (Clase A \leq 85 dB A y Clase B \leq 90 dB A) y elimina la referencia al hilo musical, permitiendo equipos activos de reproducción sonora”.

En esta enmienda es importante destacar, que lo que antiguamente se entendía por hilo musical no deja de ser un equipo de reproducción sonora.

“2º.- El expediente declara innecesaria la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), aduciendo que la reforma es “meramente normativa” y carece de efectos significativos”.

El objeto de la reforma es adecuar el artículo 6.4.4. a la normativa actual tanto acústica como de actividades, es decir, al Decreto 50/2025 por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía y a Decreto 155/2018, de 31 de julio, de la Junta de Andalucía, aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, regulando sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios.

En cuanto a los efectos significativos que expone el punto 2 hay que tener en cuenta que mientras el nivel de emisión de la redacción actual para los hilos musicales es de 90dBa, con la actual redacción se reduce a 85dBa el nivel de emisión de cualquier tipo de equipo de reproducción sonora y/o audiovisual. Esta reducción del límite se aplica desde el 2020 con la modificación de la normativa en acústica. Por tanto no supone una modificación real a la situación actual.

“3º.- Fundamentos de Derecho y de salud pública

3.1.- Obligatoriedad de la EAE (art. 6.1 a) Ley 21/2013)



La modificación señalada “establece el marco para la futura autorización de proyectos” (licencias de bares, pubs, karaokes, discotecas...) sometidos a normativa acústica, por lo que debe evaluarse mediante EAE ordinaria”.

Se informa que las licencias de bares, pubs, karaokes o discotecas (que actualmente ya son Declaración Responsable de Actividades) NO se someten a EIA ordinaria. Están sometidos a Calificación Ambiental como instrumento de prevención ambiental según la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Desde el punto de vista ambiental, esta tramitación seguirá siendo la misma, el mismo instrumento de prevención ambiental al margen del 6.4.4. del PGOU.

“3.2.- Principio de prevención – Directiva 2001/42/CE El Centro Histórico y las Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS) soportan niveles de ruido elevados. Cualquier flexibilización de límites establecidos en la normativa debe analizar los efectos acumulativos, alternativas más protectoras y medidas correctoras”.

En las Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS) no se permite la apertura de ningún establecimiento nuevo de actividad recreativa, ocio y esparcimiento, y tampoco la instalación de equipos de reproducción sonora y/o audiovisual en ningún establecimiento de hostelería existente (que no lo tuviera con anterioridad) después de la entrada en vigor de la zona ZAS. La modificación del 6.4.4. no produce cambios en la gestión de las zonas acústicamente saturadas.

“3.3.- Riesgos sanitarios de 85–90 dB(A)

La OMS fija el promedio diario seguro en 70 dB LAeq,24 h; una hora a 85 dB(A) ya agota la dosis diaria saludable.

La Directiva 2003/10/CE y el RD 286/2006 marcan 85 dB(A) 8 h como valor de acción superior, obligando a programas de conservación auditiva.

Conclusión: Limitarse a 85–90 dB(A) sin valorar la duración real y tampoco la exposición acumulativa no garantiza la protección de vecinos ni trabajadores”.

No es objeto de valoración las indicaciones de la OMS. Las actuaciones municipales se rigen por la normativa de aplicación en acústica, tanto estatal, autonómica como local.

Una limitación a 85 dBA de un equipo de reproducción sonora no significa que el vecino colindante soporte un nivel de ruido en su vivienda de esos 85dBA. Cualquier equipo de reproducción sonora instalado en un local debe CUMPLIR el resto de los límites marcados por la normativa del Decreto 50/2025, estando por tanto dentro de los índices de la legislación vigente, incluido los valores límites de inmisión a colindantes y al exterior.

“3.4.- Insuficiencia de la referencia al Decreto 155/2018

El Decreto 155/2018 (Catálogo de Espectáculos) no fija límites de emisión sonora y, en su artículo 9, el decreto prohíbe habilitar pistas o zonas de baile en establecimientos de hostelería con música (salvo en los clasificados como ocio-esparcimiento). La redacción propuesta permite implícitamente “espacios destinados al baile”, generando inseguridad jurídica. Debe incorporarse literalmente la citada prohibición y evaluarse su impacto”.



El Decreto 155/2018 (Catálogo de Espectáculos) te remite a la normativa ambiental aplicable, y por tanto, al Decreto 50/2025 de Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía.

No se permite baile en hostelería, salvo en aquellas actividades clasificadas como ocio y esparcimiento.

“3.5 Posible proliferación de equipos de alta potencia La sustitución del concepto hilo musical por “equipos de reproducción o amplificación sonora” abre la puerta a la instalación de sistemas mucho más potentes, con predominio de bajas frecuencias (graves) que se transmiten estructuralmente a las viviendas colindantes. Esta flexibilización puede incentivar la apertura de nuevos locales dotados de subwoofers y refuerzos de graves, elevando la contaminación acústica por vibraciones, aspecto no evaluado en el expediente. Por ello, la repercusión real sobre salud, descanso y vibraciones estructurales debe analizarse en la EAE, comparando escenarios con límites más estrictos y requisitos técnicos (p. ej. limitadores de baja frecuencia)”.

Se aclara que los hilos musicales son equipos de reproducción sonora. El objetivo es actualizar los conceptos según las nuevas normativas, ya que el concepto de hilo musical tal y como viene definida en el PGOU (instalación de hilo musical a través de conexión telefónica a un servicio general sin interrupciones ni publicidad y con un nivel de emisión inferior a 90 dB (A)), ya no se usa. A destacar que el concepto de hilo musical no define qué elementos incorpora (podrían ser 2 altavoces o 200 unidades) siendo el nivel de emisión 90 dBA en zona residencial, mucho mayor que lo establecido en la nueva redacción.”

Haciéndose constar que de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.6 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aceptación del mencionado informe, emitido por los servicios técnicos con competencia en la materia, servirá de motivación para la adopción de la resolución que corresponda.

Así, ha quedado acreditado que la innovación propuesta consiste en una adecuación a la normativa autonómica en materia acústica y de actividades: Decreto 50/2025 por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía y Decreto 155/2018, de 31 de julio, de la Junta de Andalucía, aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía. Adecuación que tiene por objeto un texto coherente con el resto del ordenamiento jurídico que garantice el principio de seguridad jurídica. Lo que por otra parte, resulta exigible de conformidad con el principio de jerarquía normativa y la doctrina jurisprudencial consolidada del Tribunal Supremo según la cual los planes urbanísticos son normas jurídicas con rango formal reglamentario, y sometidas por tanto a al citado principio en los términos del art. 128.2 y 128.3 -y art. 47.2- de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Señalándose que en ningún caso se plantea en el presente instrumento una “flexibilización” de los requisitos del PGOU, sino que, por el contrario, el texto propuesto viene a recoger de manera expresa la reducción del nivel de emisión de cualquier tipo de equipo de reproducción sonora y/o audiovisual a 85dBA, sin introducir cambio alguno en la gestión de las zonas acústicamente saturadas.

Haciéndose constar, a mayor abundamiento, lo siguiente:



En relación a las recomendaciones de la OMS a las que se alude en la Enmienda, no tienen carácter vinculante ni normativo obligatorio. En todo caso se trataría de directrices o guías, que los países y las Administraciones competentes, en su caso, pueden adaptar o complementar.

Tampoco resulta de aplicación la Directiva 2003/10/CE a la que se hace referencia en la Enmienda presentada, traspuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, que versa sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. Normativa que en efecto, forma parte del ámbito de la Seguridad y Salud en el trabajo, no siendo sus disposiciones de aplicación al ámbito urbanístico. Estando expresamente excluida la regulación de la actividad laboral en tanto que emisor acústico y respecto de la contaminación acústica producida por aquélla en el correspondiente lugar de trabajo del ámbito de aplicación de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (art. 2 c)

En cambio, sí resulta de aplicación a esta materia la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (la «Directiva sobre Ruido Ambiental»), traspuesta al derecho Español a través de la citada Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, cuya regulación tiene naturaleza de normativa básica al igual que su normativa de desarrollo (Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la referida ley, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas) Siendo su propósito genérico el de prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica a fin de evitar daños para la salud, los bienes y el medio ambiente.

Todo ello sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas para desarrollar la legislación básica estatal sobre medio ambiente, que en la Comunidad Autónoma de Andalucía se enmarca en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; y que en relación a la materia que nos ocupa, ha sido desarrollada por el Decreto 50/2025 que aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía y por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, de la Junta de Andalucía, que aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía (...). Y sin perjuicio de la competencia que corresponde a los Ayuntamientos (reconocida expresamente en el art. 6 Ley 37/2003), de aprobar ordenanzas sobre ruido, así como adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de la normativa de superior jerarquía que es precisamente el objeto del presente instrumento.

Procediendo en consecuencia la desestimación de la Enmienda presentada.

Requisitos materiales o formales:

1º.- En relación a la legitimación para instar la presente modificación del PGOU:

- La tramitación de la presente Modificación de Elementos del PGOU está legitimada en base a la potestad planificadora que corresponde a Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales y que se configura, como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional, pero al servicio del interés general; ello supone que la Administración goza de discrecionalidad o «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración Local para el ejercicio de esta potestad de innovación del



planeamiento justificada en razones de interés público y social (entre otras, las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2016 (RJ 2016\3298), de 9 de marzo de 2011 (RJ 2011\1297), de [14 de febrero de 2007 \(RJ 2007\ 4214\)](#) y de [28 de diciembre de 2005 \(RJ 2006\4282\)](#)).

Además, es doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo³, consolidada desde hace años, que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

Según el artículo 98 del Reglamento General, la tramitación del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística corresponde a la Administración urbanística conforme al artículo 75 de la Ley, a través de los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas que regulan su estructura, organización y funcionamiento.

Concreta el artículo 3.4 de la LISTA, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma.

Añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo, esto es, la aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Intermunicipal y de los Planes Especiales con incidencia supralocal.

2º.- En relación al procedimiento de aprobación:

- El procedimiento de aprobación del presente expediente deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la LISTA y en el Reglamento General para las Innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística. En este sentido debemos traer a colación lo indicado en el artículo 118 del Reglamento General, que desarrolla el artículo 86 de la LISTA, en el que se señala, que las innovaciones deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades según su alcance.

Siendo de aplicación las normas contenidas en los artículos 75 y siguientes de la LISTA, con el desarrollo de los arts. 102 y ss. del Reglamento, y la particularidad establecida en el art. 121.c) del RGL, relativa a la innecesariedad de los actos preparatorios del procedimiento de aprobación. Habiéndose practicado las siguientes actuaciones:

- Previamente a la aprobación del Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU por la Junta de Gobierno Local, en los términos del art. 127 del a Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el instrumento ha sido sometido a informe preceptivo

³ Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.



de la Secretaría General del Pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.

- Tras la aprobación del Proyecto, éste ha sido remitido la Comisión competente para la apertura de plazo de Enmiendas establecido en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga (BOP nº 128, de 6 julio de 2017),

- Sustanciados los trámites anteriores, procede adoptar resolución respecto a la Enmienda presentada, así como acordar la aprobación inicial de conformidad con las reglas contenidas en el art. 78 de la LISTA y 102 y ss. del Reglamento General, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por un plazo de 20 días hábiles, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que establece el art. 8 del Reglamento.

3º.- En relación al resto de Administraciones Públicas que han de intervenir por razón de la materia:

1.- En relación a las determinaciones de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, debe hacerse constar que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40.1, en función del objeto y del alcance de la presente modificación del PGOU, no procede su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ya que no afecta a la ordenación urbanística de un ámbito territorial, no siendo en consecuencia susceptible de tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Constatándose, en efecto, que sus determinaciones no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del art. 1 y art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación ambiental -a cuyo marco se remite nuestro art. 40.1- toda vez que se ciñe exclusivamente a una innovación puntual de la normativa del PGOU para su adaptación a la normativa de superior jerarquía, **no teniendo por objeto establecer las condiciones para una futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.** En efecto, tal y como se hace constar en el informe del Área de Sostenibilidad Medioambiental del Ayuntamiento de Málaga de **17 de junio de 2025**, las autorizaciones relativas a bares, pubs, karaokes o discotecas no se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental, sino al instrumento de Calificación ambiental de conformidad con el art. 41 y Anexo 1 Epígrafes 13.32 y 13.33 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En este sentido se expresa la reciente Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) núm. 338/2022 de 16 marzo. RJ 2022\1785; en su Fundamento de Derecho Tercero: La evaluación ambiental de los instrumentos del planeamiento (...) "Es decir, conforme a la LEA la opción que confiere la norma comunitaria de poder excluir determinados planes o programas que, en principio, deben estar sujetos a la evaluación ambiental, se reconduce a la modalidad de la EAE simplificada, no a la exclusión total de la evaluación ambiental; de donde cabría concluir que, en nuestro Derecho interno, todos los instrumentos de ordenación territorial están sometidos a la EAE, bien sea ordinaria o simplificada. Y no otra cosa se dispone en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, cuando declara que " Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente

y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso". Es decir, en relación con los planes urbanísticos la exigencia de los " proyectos " que habiliten estén o no sometidos a evaluación de impacto ambiental, que el precepto contempla " en su caso ", ofrece peculiaridades en orden a la exigencia de la EAE ordinaria.

Así pues, en principio, en nuestro Derecho y conforme a lo establecido en el referido artículo 6.2º de la LEA, tanto la aprobación de los instrumentos del planeamiento como sus modificaciones, aunque sean menores, están sujetas, cuando menos, a la evaluación ambiental simplificada.

Ahora bien, como hemos tenido ocasión de advertir esas reglas generales se complican en nuestro ordenamiento jurídico por la concurrencia, en el ámbito interno, del ordenamiento autonómico. En efecto, la LEA, conforme a su propia configuración, constituye la legislación básica, que debe ser desarrollada por la normativa autonómica, conforme a los cánones que ha establecido ya una jurisprudencia inconcusa del Tribunal Constitucional, que no parece necesario reflejar ahora a los efectos del debate que nos ocupa.

De lo expuesto hemos de concluir que existe un régimen de exigencia de la evaluación ambiental que autoriza excluir la misma, incluso en su modalidad de simplificada, a determinados instrumentos de ordenación.

En la búsqueda de esos supuestos, debemos tomar en consideración la exigencia general que se impone en la LEA, en cuyo artículo primero, siguiendo la exigencia que impone la Directiva, condiciona toda la actividad de la evaluación ambiental a que el plan en cuestión tenga un efecto significativo sobre el medio ambiente; que es, por otra parte, el criterio que acoge la jurisprudencia del Tribunal Constitucional antes mencionada. Y en ese sentido hemos tenido ocasión de declarar en nuestra sentencia 1499/2021, de 16 de diciembre, dictada en el recurso de casación 2442/2020 (ECLI:ES:TS:2021:4931) que **"lo determinante para someter un plan urbanístico a la correspondiente evaluación ambiental es que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación del impacto ambiental o que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente. Dicho de otro modo, no todo plan urbanístico ha de ser sometido a esta evaluación sino solo los que establezcan el marco para la elaboración de un proyecto que traduzca sus determinaciones en una previsión concreta de obras que produzcan la efectiva transformación física del terreno sobre el que se actúa."**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones hemos de concluir, dando respuesta a la cuestión casacional, que deben someterse a evaluación ambiental, bien ordinaria o simplificada, según los casos, **aquellos instrumentos de planificación que comporten una ordenación estructural que afecten significativamente al medio ambiente y hayan de servir para la ejecución de proyectos con esa misma trascendencia; así como las modificaciones de dichos instrumentos, siempre que éstas tengan esas mismas exigencias."**

2.- En relación a las determinaciones de la legislación en materia de Salud, señalar que en el ámbito Estatal, el art. 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece que las Administraciones Públicas deberán someter a Evaluación del Impacto en la Salud, las

normas, planes, programas y proyectos que fuesen seleccionadas por tener un impacto significativo en la salud. En Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública (art. 56 1 b) 1º y 4º) recoge la necesidad de sometimiento a informe de Evaluación de Impacto en la Salud de los instrumentos de ordenación urbanística general y sus modificaciones. Estableciéndose, no obstante, que no se someterán a Evaluación del Impacto en la Salud los citados instrumentos cuando no presenten impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por la Consejería competente (art. 56. 3 b).

Así, habiéndose requerido el citado pronunciamiento en el proceso de cribado del art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el Procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha **1 de abril de 2025** se ha emitido informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo en el que queda acreditado que el presente instrumento no debe ser sometido a evaluación de impacto en salud (EIS) toda vez que implicará una disminución del nivel de emisión de ruido de algunas actividades de hostelería, con el fin de mitigar el impacto negativo del exceso de ruido sobre las zonas residenciales.

3.- Así mismo de acuerdo con las reglas contenidas en el art. 78.4 LISTA y 105 a 107 del Reglamento LISTA, durante el periodo de información pública deberán recabarse los siguientes informes:

- Informe previo preceptivo en materia urbanística, que deberá requerirse a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda conforme el apartado 2.b) del art. 75. LISTA, debiendo emitirse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de conformidad con el apartado 2.b) del art. 75. LISTA con el desarrollo del art. 107 del Reglamento General.

4º.- Contenido formal del documento que se somete a aprobación inicial:

En cuanto al contenido formal del presente instrumento, se desprende del informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de **24 de junio de 2025** que el documento técnico que ha sido sometido a aprobación de la Junta de Gobierno Local, en calidad de Proyecto, y que tras los trámites oportunos se somete a aprobación inicial, cumple con lo dispuesto en el artículo 62 de la LISTA y art. 85 y 90 de Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA, así como disposiciones concordantes del vigente PGOU-11.

5º.- Órgano competente para la tramitación:

La competencia para la aprobación inicial de la Modificación del PGOU corresponde a esta Administración Municipal tal y como se indica en el artículo 75.1 de la LISTA, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

6º.- Impugnación:

Finalmente añadir que el acuerdo de aprobación inicial que se adopte es un acto de trámite, por lo que no es susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el artículo 112.1 de Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello sin perjuicio de que la oposición a dicho acuerdo pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de la formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes -Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras-.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga de conformidad con los argumentos expuestos en el informe técnico del Área de Sostenibilidad Medioambiental de fecha 8 de mayo de 2025 y en el presente informe propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar Inicialmente la Modificación de la normativa del PGOU de Málaga nº 24. Artículo 6.4.4. "Hostelería" Capítulo Cuarto. Usos de Servicios Terciarios. Título VI "Regulación de los Usos Y Sistemas" de acuerdo con el documento técnico redactado de oficio fechado febrero 2025, conforme el siguiente tenor literal:

"Artículo. 6.4.4. Hostelería

El uso pormenorizado de hostelería engloba las actividades de hostelería y las actividades de ocio y esparcimiento en establecimientos públicos establecidos legalmente para este fin, entendiéndose por ello lo siguiente:

1. Actividades de hostelería:

- 1.1 **Hostelería sin música.** Actividad que se desarrolla en establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

Comprende las cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, o similares.

1.2 Hostelería con música:

- *Clase A: Actividad que se desarrolla en establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería y que cuenten con un nivel total de emisión sonora, generado por todos los focos emisores de la actividad, menor o igual a 85 dBA.*

Comprende las cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, o similares.

- *Clase B: Actividad que se desarrolla en establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería y que cuenten con un nivel total de emisión sonora, generado por todos los focos emisores de la actividad, menor o igual a 90 dBA.*

Comprende los establecimientos especiales de hostelería según la definición del Decreto 155/2018 (pubs o bares con música), karaokes, o similares.

2. Actividades de ocio y esparcimiento:

Actividad recreativa consistente en ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ellos basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato así como en la consumición de bebidas, y en su caso comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes.

Entendiendo por este caso las discotecas, salas de fiestas, salones de celebraciones, tablaos o similares.

Las actividades de "hostelería con música clase B" y de "ocio y esparcimiento" no se podrán ejercer en ninguna calificación pormenorizada incluida dentro de las zonas de suelo urbano o urbanizable con predominio de uso residencial, sanitario, docente o cultural de la zonificación acústica de este PGOU.

Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, destinados exclusivamente a la consumición de comidas y bebidas, sin perjuicio de las excepciones que puedan estar previstas."

*Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **24 de julio de 2025** y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del*



Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 78.1 la LISTA y art. 102 Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

CUARTO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 78.4 LISTA y 107 del Reglamento, durante la información pública se solicitará a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda, informe previo preceptivo en materia urbanística, que deberá requerirse a la conforme el apartado 2.b) del art. 75. LISTA, debiendo emitirse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de conformidad con el apartado 2.b) del art. 75. LISTA con el desarrollo del art. 107 del Reglamento General.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Grupo Municipal Con Málaga.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Área de Sostenibilidad Medioambiental del Ayuntamiento de Málaga.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** del Grupo Municipal Popular, el **voto en contra (1)** del Grupo Municipal Con Málaga y las **abstenciones (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga de conformidad con los argumentos expuestos en el informe técnico del Área de Sostenibilidad Medioambiental de fecha 8 de mayo de 2025 y en el presente informe propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar Inicialmente la Modificación de la normativa del PGOU de Málaga nº 24. Artículo 6.4.4. "Hostelería" Capítulo Cuarto. Usos de Servicios Terciarios. Título VI "Regulación de los Usos Y Sistemas" de acuerdo con el documento técnico redactado de oficio fechado febrero 2025, conforme el siguiente tenor literal:

"Artículo. 6.4.4. Hostelería



El uso pormenorizado de hostelería engloba las actividades de hostelería y las actividades de ocio y esparcimiento en establecimientos públicos establecidos legalmente para este fin, entendiéndose por ello lo siguiente:

3. Actividades de hostelería:

- 1.3 *Hostelería sin música.* Actividad que se desarrolla en establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

Comprende las cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, o similares.

1.4 *Hostelería con música:*

- *Clase A:* Actividad que se desarrolla en establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería y que cuenten con un nivel total de emisión sonora, generado por todos los focos emisores de la actividad, menor o igual a 85 dBA.

Comprende las cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, o similares.

- *Clase B:* Actividad que se desarrolla en establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería y que cuenten con un nivel total de emisión sonora, generado por todas los focos emisores de la actividad, menor o igual a 90 dBA.

Comprende los establecimientos especiales de hostelería según la definición del Decreto 155/2018 (pubs o bares con música), karaokes, o similares.

4. Actividades de ocio y esparcimiento:

Actividad recreativa consistente en ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ellos basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato así como en la consumición de bebidas, y en su caso comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes.

Entendiéndose por este caso las discotecas, salas de fiestas, salones de celebraciones, tablaos o similares.



Las actividades de "hostelería con música clase B" y de "ocio y esparcimiento" no se podrán ejercer en ninguna calificación pormenorizada incluida dentro de las zonas de suelo urbano o urbanizable con predominio de uso residencial, sanitario, docente o cultural de la zonificación acústica de este PGOU.

Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, destinados exclusivamente a la consumición de comidas y bebidas, sin perjuicio de las excepciones que puedan estar previstas."

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **24 de julio de 2025** y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 78.1 la LISTA y art. 102 Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

CUARTO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 78.4 LISTA y 107 del Reglamento, durante la información pública se solicitará a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda, informe previo preceptivo en materia urbanística, que deberá requerirse a la conforme el apartado 2.b) del art. 75. LISTA, debiendo emitirse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de conformidad con el apartado 2.b) del art. 75. LISTA con el desarrollo del art. 107 del Reglamento General.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Grupo Municipal Con Málaga.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Área de Sostenibilidad Medioambiental del Ayuntamiento de Málaga.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística."



PUNTO N° 4.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO PARA QUEDAR ENTERADO Y ACATAR LA SENTENCIA N°1938/2015, DE 27 DE JULIO DE 2015, RECAÍDA EN EL RECURSO SEGUIDO POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO N°454/2011, EN EL ÁMBITO DEL SUNC-O-G.6 "CARRIL DE GUETARA".-

Las intervenciones correspondientes a este punto se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff808181979bb8140198129c4c4002b8?startAt=893.0&endsAt=1009.0>

Sobre el punto n° 4 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de fecha 14 de julio de 2025 cuyo texto se transcribe a continuación:

"PC_2_PLENO_Ejecución Sentencia SUNC-O-G.6 Carril de Guetara.-PL 26-22

Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

Servicio: Jurídico Administrativo de Planeamiento

Expediente: PL 26/2022 (derivado de los expedientes PP 50/04; PP 1597/12 y PP 1010/16) Cumplimiento de Sentencia n° 1938/2015, de 27 de julio de 2015. Incidente en fase de ejecución n° 454.5/2011.

Situación: Ámbito del SUNC-O-G.6 "Carril de Guetara" en el PAGO-2011.

Parte actora: D. Francisco Castillo Bonilla.

Parte demandada: Junta de Andalucía y Excmo. Ayuntamiento de Málaga

Referencia Catastral: 8300104UF6680S0003IE .- 83001104UF6680S0002UW .- 83000104UF6680S0001YQ

Junta Municipal del Distrito: n° 8 Churriana.

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para quedar enterado y acatar la Sentencia n° 1938/2015, de 27 de julio de 2015, recaída en el recurso seguido por el procedimiento ordinario n° 454/2011, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga y disponer los medios para su ejecución.

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 30 de junio de 2025 ha sido emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión del siguiente tenor literal:

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe-propuesta municipal **sobre ejecución de la Sentencia n° 1938/2015, de 27 de julio de 2015.**

ANTECEDENTES



➤ **Con relación al expediente PL 1010/16:**

1.- Con fecha 14 de septiembre de 2015 tiene entrada en el Registro de Documentos de esta Gerencia oficio de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento al que se acompañaba copia de la Sentencia recaída con fecha 27 de julio de 2015 en el RCA referenciado. El Fallo de la citada Sentencia decía:

“Que debemos ESTIMAR y ESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. María Victoria Giner Martí, en representación de D. FRANCISCO CASTILLO BONILLA contra las Órdenes de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía de fecha 21 de enero y 28 de julio de 2011, anulando y dejando sin efecto las determinaciones del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga concernientes a la Unidad de Ejecución SUNC-O-G6 y al trazado viario afectante a los terrenos pertenecientes al actor al que se ha hecho mención en el cuerpo de esta Sentencia, declarando que aquellos deben categorizarse como Suelo Urbano Consolidado y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tales declaraciones.

No se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas...”

2.- El 8 de octubre de 2015, por la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo se notifica a la representación procesal de este Excmo. Ayuntamiento Diligencia de Ordenación fechada a 30 de septiembre de 2015, mediante la que se declara la firmeza de dicha Sentencia a fin de llevarla a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el Fallo, interesándose de la Consejería demandada la emisión de informe indicativo del órgano encargado de su ejecución.

3.- Con fecha 29 de enero de 2016 tiene entrada en esta Gerencia oficio de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 25 de enero de 2016, instando a este Excmo. Ayuntamiento a “tramitar el procedente expediente de modificación del PGOU al objeto del traslado de la citada sentencia, siendo la competencia para su aprobación definitiva de ese Ayuntamiento, de conformidad con el art. 31.1.B.a) de la LOUA, dado que dicho expediente no afecta a la ordenación estructural del PGOU, según el informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de 25 de enero cuya copia se adjunta”. Se indica además, que “...la ejecución de la citada sentencia requiere por tanto la tramitación de una modificación del PGOU de Málaga que contemple, por un lado, el cambio de categoría de suelo urbano, de no consolidado a consolidado, eliminando el ámbito SUNC-O-G-6, y por otro lado, el cambio de calificación de suelo derivado de la supresión del vial propuesto...siendo la competencia para su aprobación definitiva del Ayuntamiento de Málaga...”.

4.- Incoado el presente procedimiento a fin de llevar a puro y debido efecto la citada Sentencia en los términos declarados en su Fallo, con fecha 16 de febrero de 2016 tiene entrada en esta Gerencia escrito de D. Francisco Castillo Bonilla, propietario de la parcela objeto del Fallo y parte actora en el proceso judicial, al que acompañaba escrito en el que ponía en conocimiento de los colindantes que, la citada parcela, se verá afectada próximamente en la construcción de una nave industrial, y acompañaba a dicho escrito copia de dicha Sentencia, de la que solicitaba su ejecución.

5.- A la vista del Fallo de la Sentencia, del escrito presentado por la parte actora, así como de lo señalado por el citado Servicio de Planeamiento Urbanístico autonómico en su informe de fecha 25 de enero de 2016, se emitió informe por el Servicio municipal de Planificación Territorial



y Urbanística de este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, el 10 de enero de 2017 en el que:

- Se constata la obligada descategorización del ámbito de suelo urbano anulado por el Fallo, que ha de pasar a la categoría de consolidado mediante una Modificación de Elementos del PGOU-11, y que debe materializarse mediante la modificación gráfica que se prepara en este Servicio del Plano P.1.2 Categorías del suelo del PGOU-11, eliminando la delimitación del ámbito anulado y su ficha, para su aprobación municipal por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento acatando la Sentencia una vez se emitan los preceptivos informes.

- Se pone de manifiesto que la supresión del vial previsto en el ámbito anulado implica el cambio de calificación de viario de los terrenos afectados por dicha calificación, por lo que dicha calificación debe ser sustituida por otra calificación que tenga reflejo en el plano P.2.1 Calificación, Usos y Sistemas del PGOU-11, a modificar, junto al Plano P.1.2 anteriormente señalado, para poder seguir, ambos, en unión de la correspondiente Memoria justificativa de la modificación y restante documentación preceptiva, la tramitación anteriormente señalada.

No obstante, dicho informe proponía solicitar aclaración a este último respecto, puesto que, por un lado, el petitum de la parte actora se concretaba, en dicho particular, en que la Sala accediese a declarar el uso característico y pormenorizado Industrial-Productivo, con la ordenanza PROD-4, o, subsidiariamente, estableciendo las mismas determinaciones urbanísticas de edificabilidad y demás parámetros que el resto del Polígono Villa Rosa, y por otro lado, tanto en el PGOU-97, derogado por el vigente PGOU-11, como en su precedente PGOU-83, derogado por aquél estaba prevista la apertura del vial calificado cuyo trazado anula el Fallo, previéndose, incluso, en el PGOU-97 para la parcela una afección con calificación y destino a equipamiento añadida a la de la apertura del vial anulado, suscitándose duda sobre si la nulidad declarada por dicho Fallo tendría como consecuencia que recobrase su vigencia la ordenación y afecciones señaladas que para dicho suelo contenía el PGOU-97, más gravosa que la anulada.

Ante dichas circunstancias y las consideraciones vertidas en el Fundamento de Derecho Quinto de la Sentencia, sobre las dudas planteadas por la pericial judicial en cuanto a la necesidad de apertura de un nuevo viario, el informe técnico municipal de fecha 10 de enero de 2017, concluía que debía solicitarse aclaración sobre la calificación final que corresponda asignar a dichos terrenos.

6.- Con fecha 26 de enero de 2017 la representación procesal de este Excmo. Ayuntamiento solicita a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga se inicie incidente de ejecución de dicha Sentencia a fin de determinar si la supresión del citado vial determinaría la aplicación de las determinaciones que, para el ámbito anulado, se contenían en el precedente PGOU-97, acompañando a dicha petición el citado informe técnico municipal de fecha 10 de enero de 2017 en el que se vertían las dudas planteadas al respecto.

7.- Con fecha 15 de febrero de 2017 se dicta Providencia por la Sala disponiendo formar pieza separada para la tramitación de dicho incidente a instancia del Excmo. Ayuntamiento, así como trasladar la solicitud municipal a las demás partes personadas y requerir a la Consejería demandada informe sobre las actuaciones practicadas en orden al cumplimiento del Fallo y remisión de copia de las actuaciones realizadas por la misma, a lo cual:

- La parte actora formuló escrito de fecha 24 de febrero de 2017, de oposición a la tramitación del citado incidente, al considerar que lo procedente es la propia ejecución de la Sentencia en sus concretos términos por ser suficientemente claro su Fallo.

- El Servicio Jurídico de la Delegación Provincial de la Consejería demandada, remitió a la Sala, con fecha 24 de mayo de 2017, copia del informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico



de la Dirección General de Urbanismo de fecha 25 de enero de 2016 referido en el antecedente tercero del presente informe, que tuvo entrada en esta Gerencia el 3-2-2017 junto con el oficio de la dicha Dirección General que instaba la incoación del presente procedimiento para acatar la referida Sentencia, sin pronunciarse sobre las dudas suscitadas por el Servicio técnico municipal en su informe de fecha 10 de enero de 2017 señaladas en el antecedente quinto del presente informe.

8.- Con fecha 2 de febrero de 2018 tiene entrada en este Servicio Jurídico oficio de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento fechado el 1 de febrero de 2018, mediante el cual se acompaña Diligencia de Ordenación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga fecha 24 de enero de 2018, en virtud de la que se requiere a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía y a este Excmo. Ayuntamiento para que informen a la Sala sobre las causas que impiden la total ejecución de la Sentencia nº 1938-2015, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 454-2011 anteriormente referidos. Consultado en su momento el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de esta Gerencia sobre las causas a que se refiere la Sala en su Diligencia de Ordenación, dicho Servicio informó que se encontraba a la espera del pronunciamiento que aclare dicha cuestión en función de lo expuesto en su informe de fecha 10 de enero de 2017, y así se trasladó a la Sala.

9.- El 6 de junio de 2018, se recibe Auto de 17 de mayo de 2018, recaído en el incidente de ejecución de Sentencia en el que se dispone, requerir a este Ayuntamiento a fin de que acometa la ejecución de la Sentencia en sus propios términos. En el fundamento de derecho primero del Auto se dice que:

“La Sentencia de cuya ejecución se trata es clara en cuanto a la procedencia de anular tanto las determinaciones del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga concernientes a la unidad de ejecución SUNC-O-G-6 como al trazado viario afectante a los terrenos del actor lo que, claro está, excluye la posibilidad de que recobren su vigencia las determinaciones de anteriores instrumentos de planeamiento general sobre dicho viario, excediendo la cuestión de la calificación de la parte del suelo propiedad del recurrente donde se desafecta el viario –y si, como postula el demandante en su escrito de alegaciones, el cambio de calificación derivado de la supresión del vial propuesto debe serlo en el sentido de adaptarlo a la misma calificación que el resto del suelo (PROD-4)- de lo que fue objeto de debate y, en todo caso, de resolución en el procedimiento y sin que las partes solicitaran aclaración yo/o complemento de Sentencia, por lo que la cuestión de la calificación alternativa ha de quedar, respetando los límites del pronunciamiento judicial de cuya ejecución se trata, a la discrecionalidad del planificador.”

Este Auto fue recurrido en reposición por la parte actora pues se pretendía que la Sala determinase que la calificación urbanística del viario desafectado debía de ser la del resto de la parcela. Mediante nuevo Auto de 6 de septiembre de 2018 se desestima el recurso pues, la Sala entiende, que ese pronunciamiento excede de lo que fue objeto de debate y resolución en la Sentencia.

10.- Mediante Diligencia de Ordenación de 20 de abril de 2022, fue requerido este Ayuntamiento para que llevase a puro y debido efecto la Sentencia a la que nos venimos refiriendo.

➤ **Con relación al expediente PL 26/22:**



1.- A la vista de todo lo actuado en el expediente PL 1010/16, en mayo de 2022 se da de alta el expediente de referencia PL 26/22, que tiene por objeto proceder a la ejecución de Sentencia nº 1938/2015, de 27 de julio de 2015, mediante la incoación de un procedimiento de innovación del PGOU-2011, y así se comunicó a la Sala el 13 de junio de 2022, para su constancia en el expediente de ejecución de Sentencia nº 454.5/2011

2.- El 20 de marzo de 2024, la Sala pidió informe sobre el estado de ejecución de la Sentencia y el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística emitió informe el 10 de mayo de 2024, en el que se proponía requerir informe del Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento sobre si, a la vista de la Sentencia y de los posteriores Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, existía margen para la discrecionalidad planificadora por parte de este Ayuntamiento, previamente a la propuesta que corresponda elevar al órgano correspondiente.

3.- El informe del Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento fue emitido con fecha 5 de junio de 2025 y, posteriormente, ha sido evacuado nuevo informe por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística el 19 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Sentencia nº 1938/2015, de 27 de julio de 2015, recaída en el recurso seguido por el procedimiento ordinario nº 454/2011, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, es firme, por lo que procede su ejecución de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103.2 y 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, debiendo llevarse a puro y debido efecto lo resuelto en la misma en los términos que siguen:

“Luego que sea firme una sentencia, el letrado o letrada de la Administración de Justicia lo comunicará en el plazo de diez días al órgano previamente identificado como responsable de su cumplimiento, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.”

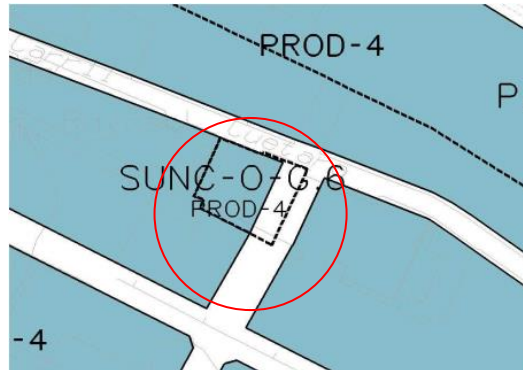
Así mismo, señala el artículo 105 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que no podrá suspenderse el cumplimiento ni declararse la inexecución total o parcial del fallo y, si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar una sentencia, el órgano obligado a su cumplimiento lo manifestará a la autoridad judicial.

Segundo.- En cuanto al procedimiento de cómo debe llevarse a puro y debido efecto lo resuelto por la Sala, han sido emitido los siguientes informes por parte del Departamento de Planeamiento y Gestión:

A) Informe emitido por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión el 10 de mayo de 2024:

“A petición del Servicio Jurídico de este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, se informa en relación al cumplimiento de la Sentencia nº 1938/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 454/2011, contra la Orden de 21 de enero de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de aprobación definitiva del PGOU.

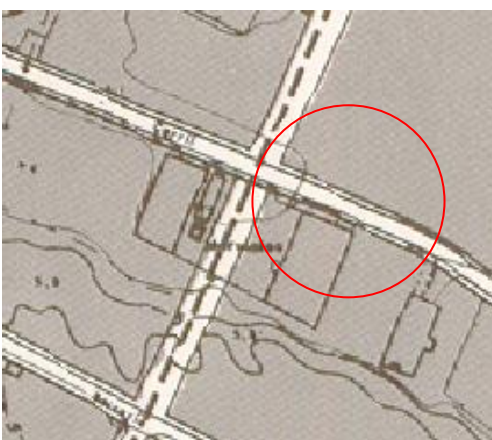
1.- El PGOU vigente delimita el SUNC-O-G.6 “Carril de Guetara” Suelo Urbano No Consolidado de ámbito reducido, con el objetivo entre otros de definir la alineación de viario a ceder, siendo el Sistema de Ejecución previsto el de Compensación.



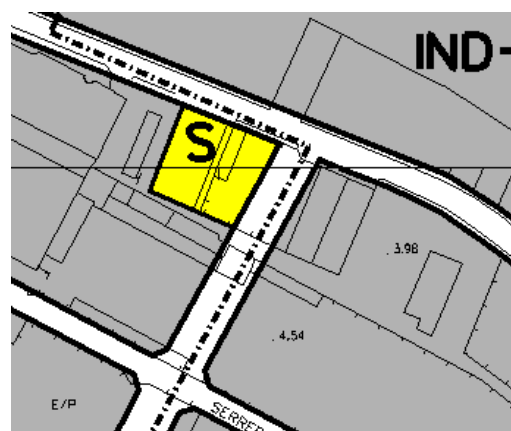
2.- En la Sentencia objeto del presente informe se anulan y dejan sin efecto las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga concernientes a la unidad de ejecución SUNC-O-G.6 y al trazado viario afectante a los terrenos pertenecientes a D. Francisco Castillo Bonilla, declarando que aquellos deben categorizarse como Suelo Urbano Consolidado.

3.- A la vista del informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha 25 de enero de 2016, la ejecución de la citada sentencia, requiere la tramitación de una modificación del PGOU de Málaga, que contemple, por un lado, el cambio de categoría de suelo urbano, de no consolidado a consolidado, eliminando el SUNC-O-G.6, y por otro lado, el cambio de calificación de suelo derivado de la supresión del vial propuesto.

4.- Como consecuencia del informe emitido por este Servicio con fecha 10 de enero de 2017, por parte de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento se realizó consulta a la Sala en el Incidente de Ejecución de Sentencia, para la aclaración de los términos de la misma, en cuanto a la calificación urbanística que proceda otorgar a los terrenos calificados como viario en el PGOU 2011. Teniendo en cuenta que, como se indicaba en dicho informe, en los Planes generales PGOU 83 y en PGOU 97, estaba igualmente prevista la prolongación viaria de la calle Santibáñez, cabría preguntarse si, al dejar sin efecto las determinaciones del PGOU 2011 se deberían retomar las del Planeamiento General anterior de 1997 y del PGOU 83, en cuyo caso se mantendría la afección viaria.



PGOU 83



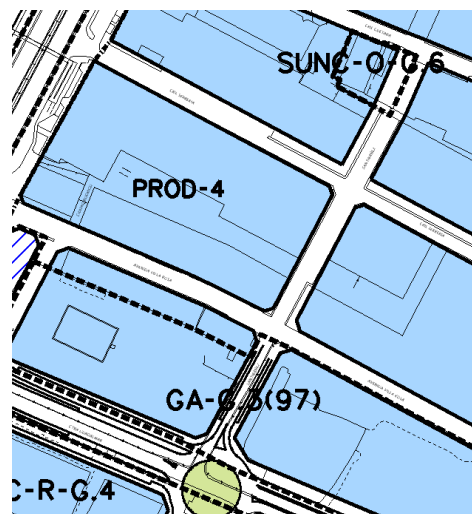
PGOU 97

5.- Con fecha 6 de junio de 2018 se recibe en este Departamento, Auto de fecha 17 de mayo de 2018 dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Málaga, en los siguientes términos:

“La Sentencia de cuya ejecución se trata es clara en cuanto a la procedencia de anular tanto las determinaciones del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga concernientes a la unidad de ejecución SUNC-O-G.6 como al trazado viario afectante a los terrenos del actor lo que, claro está, excluye la posibilidad de que recobren su vigencia las determinaciones de anteriores instrumentos de planeamiento general sobre dicho viario, excediendo la cuestión de la calificación de la parte del suelo propiedad del recurrente donde se desafecta el viario, y si, como postula el demandante en su escrito de alegaciones el cambio de calificación que el resto del suelo (PROD-4), de lo que fue objeto de debate y, en todo caso, de resolución en el procedimiento y sin que las partes solicitaran aclaración y/o complemento de Sentencia, por lo que la cuestión de la calificación alternativa ha de quedar, respetando los límites del pronunciamiento judicial de cuya ejecución se trata, a la discrecionalidad del planificador.”

4.- A la vista del Auto anteriormente transcrito, se estima que la cuestión de la calificación del suelo afectado por el viario que fue lo que motivó el Incidente de Ejecución de Sentencia, no ha sido finalmente aclarada por “exceder de lo que fue objeto de debate”. Por lo que para dar cumplimiento a la Sentencia, desde el punto de vista técnico cabe proponer dos opciones diferenciadas:

A). Si la cuestión de la calificación alternativa ha de quedar a la discrecionalidad del planificador. Con independencia de que la prolongación viaria esté prevista en el PGOU de 1983 y en el de 1997 (dado que no procede invocar dicho argumento según el Auto dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía), atendiendo a la coherencia de la estructura urbana del ámbito, parece adecuada y conveniente la prolongación de dicho viario, cuya obtención, una vez suprimido el SUNC-O-G.6, se realizaría en los términos contemplados por la Ley 7/2021 de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.



B). Si de la correcta interpretación de la Sentencia se infiere la taxativa prohibición de la calificación como viario, la calificación alternativa de dicho suelo deberá ser PROD 4, que es la que corresponde a los terrenos colindantes en un ámbito de varias manzanas, según se observa en la imagen anterior.

PROPUESTA

A la vista del presente informe y dado que la calificación alternativa ha de respetar en todo caso los límites del pronunciamiento judicial de cuya ejecución se trata, se propone dar traslado al Servicio Jurídico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, al objeto de que se determine si existe margen para la discrecionalidad planificadora por parte de este Ayuntamiento, previamente a la elaboración de la propuesta que corresponda elevar al órgano competente.”

B) Informe emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento el 5 de junio de 2025:

“A la vista del informe emitido por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística con fecha 10 de mayo de 2025, este Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento informa lo siguiente:

Según todos los antecedentes obrantes en el expediente, resulta evidente que la Sentencia nº 1938/2015, de 27 de julio de 2015, recaída en el recurso contencioso-administrativo seguido por el procedimiento ordinario nº 454/2011, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, no deja margen para el ejercicio de la potestad de planeamiento por parte de esta Administración municipal pues, con independencia de que el suelo urbano se considere consolidado, el fallo dice que anula y deja sin efecto las determinaciones del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, **concernientes a la unidad de ejecución SUNC-O-G.6 y al trazado viario afectante a los terrenos del actor**. La única posibilidad para hacer efectivo el fallo es suprimir dicho viario y, como bien indica el informe técnico, mantener la calificación que corresponde en un ámbito de varias manzanas, esto es, la calificación de PROD-4.



Esta conclusión incide en el procedimiento que deba seguirse para la ejecución de la Sentencia, ya que si no hay margen para el ejercicio del ius variandi, no procede la tramitación de una modificación del PGOU pues, ningún sentido tiene someter a información pública un documento que debe de ajustarse al fallo judicial y no tendrá posibilidad de variación alguna. Por



lo tanto, **la ejecución de la Sentencia se llevará a cabo mediante un expediente de cumplimiento** que se eleve al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para su aprobación, por no ser ya competencia de la Junta de Andalucía la ejecución de dicha Sentencia, tras la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

En cualquier caso, ejecutada la Sentencia, siempre estará abierta la puerta para que esta Administración en el ejercicio de su potestad de planeamiento, fundamentada en razones de interés general, pueda ejercer el *ius variandi* y, en consecuencia, innovar el planeamiento en el sentido que considere más adecuado para dar respuesta al interés público; ya que, en modo alguno, puede deducirse de la resolución judicial que dicha potestad quede cercenada sine die.

A la vista de lo anterior, **se propone** dar traslado del presente informe al Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del este Departamento de Planeamiento y Gestión, para que proceda a la elaboración de la documentación necesaria para elevar al Pleno municipal la correspondiente propuesta de ejecución de Sentencia.”

C) Informe emitido por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística el 19 de junio de 2025:

A la vista de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos que hemos expuesto, el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística ha elaborado la Documentación técnica denominada: Expediente de Cumplimiento de Sentencia SUNC-O-G.6 “Carril de Guetara” de fecha Junio 2025.

Tercero.- En conclusión, habida cuenta de que esta Administración considera que no hay margen para el ejercicio de la potestad de planeamiento a la vista del fallo de la Sentencia nº 1938/2015, de 27 de julio de 2015, la ejecución del mismo se va a llevar a cabo a través de un expediente de cumplimiento de sentencia, por lo que se ha elaborado una documentación en la que se refleja la supresión del vial previsto en la parcela de la parte actora, pasando a tener la misma calificación que el resto de la parcela, y la categorización de su suelo como urbano consolidado.

-En cuanto a la competencia para aprobar este expediente, por analogía con lo dispuesto en el artículo 123 apartados nº 1.i) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, sobre aprobación de planeamiento que pone fin a la tramitación propiamente municipal, corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la competencia para quedar enterado y acatar la Sentencia, así como para aprobar la documentación técnica elaborada por este Ayuntamiento en cumplimiento del fallo, siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación conforme el apartado nº 2 del mismo artículo LBRL.

Y es que a diferencia de lo establecido en el artículo 31 de la LOUA, en el que la competencia para la aprobación definitiva del planeamiento general correspondía a la Comunidad Autónoma; según el artículo 75 de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo la tramitación y aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Intermunicipal y de los Planes Especiales que tengan incidencia supralocal y sus innovaciones.

No obstante lo anterior, con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, la Secretaría General del Pleno deberá emitir informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto



128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.

-Por otro lado, siendo el Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga (PGOU-2011) una disposición de carácter general, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley 29/1998:

2. La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas.”

De conformidad con la normativa vigente al tiempo de la tramitación del PGOU-2011, esto es, el artículo 41.1 inciso final y el artículo 40.3, ambos de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), puestos en relación con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del citado PGOU-2011 y su normativa urbanística fue publicado el 30 de agosto de 2011, en el nº 170 del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En consecuencia, el periódico oficial al que se refiere el citado artículo 72.2 de la Ley 29/1998, y en el que habrá de publicarse el Fallo contenido en la Sentencia que se ejecuta será el BOJA.

-Así mismo, conforme a lo previsto en los artículos 15 a), 19.2 y 3, y apartado f) del Anexo II del Decreto 2/2004, de 7 de enero, **por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios catalogados, deberá practicarse anotación accesoría en los Registros de instrumentos de planeamiento Municipal y Autonómico** en los que se inscribió el acuerdo de aprobación definitiva del PGOU-2011.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede, en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Quedar enterado y ejecutar la Sentencia nº 1938/2015, de 27 de julio de 2015, recaída en el recurso seguido por el procedimiento ordinario nº 454/2011, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga e interpuesto por D. Francisco Castillo Bonilla, contra la Orden de 21 de enero de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas por la que se aprobó definitivamente la revisión-adaptación del PGOU de Málaga, concretamente contra la delimitación del ámbito de suelo urbano no consolidado SUNC-O-G.6 “Carril de Guetara”; todo ello, de conformidad con los artículos 103.2, 104.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEGUNDO.- Aprobar la Documentación de Cumplimiento de Sentencia nº 1938/2015, de 27 de julio de 2015 consistente, en Memoria, Ficha y Planos de Junio 2025, en los términos del



informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 19 de junio de 2025.

TERCERO.- Practicar en la Unidad Registral de Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios catalogados del Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, en el que se inscribió el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, la correspondiente **anotación accesoría** haciendo constar que, con fecha 27 de julio de 2015, ha recaído con relación al Documento de revisión-adaptación del PGOU de Málaga, Sentencia firme nº 1938/2015, cuyo Fallo anula las determinación de dicho instrumento urbanístico con relación al ámbito de suelo urbano no consolidado SUNC-O-G.6 "Carril de Guetara".

CUARTO.- Una vez practicada dicha anotación accesoría, remitir a la Unidad Registral de Málaga del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos certificación de dicho extremo y del acuerdo municipal que se adopte en relación al cumplimiento de la declaración contenida en el citado Fallo, junto con el testimonio de dicha Sentencia y de su declaración de firmeza al efecto de practicar la correspondiente **anotación accesoría al respecto**.

QUINTO.- Una vez que se practiquen las citadas anotaciones accesorias, ordenar la **publicación del Fallo** de dicha Sentencia y la nueva Ficha del PGOU en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, a fin de que tenga efectos generales, y, una vez tenga lugar dicha publicación y se haga constar en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, remitir **certificación** comprensiva de los datos de dicha publicación a:

-La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Málaga para su constancia y efectos en el Procedimiento: Pieza. Incidente en fase de ejecución nº 454.5/2011.

-La Unidad Registral de Málaga del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos procedentes a:

- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.
- La Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento.
- A D. Francisco Castillo Bonilla.
- La Junta municipal del Distrito nº 8 Churriana."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente**, por unanimidad de los presentes, la Propuesta que ha quedado transcrita.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Quedar enterado y ejecutar la Sentencia nº 1938/2015, de 27 de julio de 2015, recaída en el recurso seguido por el procedimiento ordinario nº 454/2011, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga e interpuesto por D. Francisco Castillo Bonilla, contra la Orden de 21 de enero de 2011 de la



Consejería de Obras Públicas y Viviendas por la que se aprobó definitivamente la revisión-adaptación del PGOU de Málaga, concretamente contra la delimitación del ámbito de suelo urbano no consolidado SUNC-O-G.6 "Carril de Guetara"; todo ello, de conformidad con los artículos 103.2, 104.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEGUNDO.- Aprobar la Documentación de Cumplimiento de Sentencia nº 1938/2015, de 27 de julio de 2015 consistente, en Memoria, Ficha y Planos de Junio 2025, en los términos del informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 19 de junio de 2025.

TERCERO.- Practicar en la Unidad Registral de Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios catalogados del Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, en el que se inscribió el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, la correspondiente **anotación accesoría** haciendo constar que, con fecha 27 de julio de 2015, ha recaído con relación al Documento de revisión-adaptación del PGOU de Málaga, Sentencia firme nº 1938/2015, cuyo Fallo anula las determinación de dicho instrumento urbanístico con relación al ámbito de suelo urbano no consolidado SUNC-O-G.6 "Carril de Guetara".

CUARTO.- Una vez practicada dicha anotación accesoría, remitir a la Unidad Registral de Málaga del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos certificación de dicho extremo y del acuerdo municipal que se adopte en relación al cumplimiento de la declaración contenida en el citado Fallo, junto con el testimonio de dicha Sentencia y de su declaración de firmeza al efecto de practicar la correspondiente **anotación accesoría al respecto**.

QUINTO.- Una vez que se practiquen las citadas anotaciones accesorias, ordenar la **publicación del Fallo** de dicha Sentencia y la nueva Ficha del PGOU en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, a fin de que tenga efectos generales, y, una vez tenga lugar dicha publicación y se haga constar en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, remitir **certificación** comprensiva de los datos de dicha publicación a:

-La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Málaga para su constancia y efectos en el Procedimiento: Pieza. Incidente en fase de ejecución nº 454.5/2011.

-La Unidad Registral de Málaga del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos procedentes a:

- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.
- La Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento.
- A D. Francisco Castillo Bonilla.
- La Junta municipal del Distrito nº 8 Churrana."

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN AV. PINTOR SOROLLA 155.-

Las intervenciones correspondientes a este punto se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:



<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff808181979bb8140198129c4c4002b8?startAt=1009.0&endsAt=1089.0>

Sobre el punto nº 5 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de fecha 14 de julio de 2025 cuyo texto se transcribe a continuación:

“P AD ED Av. Pintor Sorolla 155 PL 39-22-NC

Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

Servicio: Jurídico Administrativo de Planeamiento

Negociado: Tramitación Urbanística

Expediente: ED Av. Pintor Sorolla 155- PL 39/2022

Solicitante: SR-84 S.L.

Representante: D. Emilio Domingo Corpas

Situación: Av. Pintor Joaquín Sorolla, nº 155

Ref. Catastral: 6751404UF7665S

Junta Mpal. Distrito nº: 2 – Málaga Este

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 26 de junio de 2025 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:**

Ámbito

El ámbito del presente Estudio de Detalle se circunscribe a la parcela de suelo urbano sita en Avda. Pintor Joaquín Sorolla nº 155, incluida en el ámbito del PAM-LE.6 (83) Plan Especial de Reforma Interior LE.1 “San Telmo”, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 26 de noviembre de 1999 (BOP 12-06-00). Conforme el citado instrumento, la parcela se encuentra calificada con ordenanza propia particular CJ-2.

Objeto

El Estudio de Detalle tiene por objeto ordenar los volúmenes y definir las alineaciones relativas a la parcela sita en Avda. Pintor Joaquín Sorolla nº155, de forma que se pueda agotar el



aprovechamiento máximo permitido por la ordenanza de aplicación (0,83 m²t/m²s). Para ello se propone:

a) Establecer alineaciones en planta bajo rasante adosándose al colindante y al lindero público este (escalera) aumentando la ocupación conforme al art. 12.2.21. y 12.2.26 PGOU, con acuerdo de adosamiento al lindero privado oeste entre los promotores y los propietarios de la parcela colindante (Pintor Sorolla 153).

b) Establecer alineaciones sobre rasante de 0,80 m. a la fachada este (escalera), equivalente a la alineación que tenía la edificación previa que fue demolida y similar al edificio separado por el vial.

Todo ello sin modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad ni incrementar el aprovechamiento urbanístico conforme lo establecido en el art. 94 del RD 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

Antecedentes

1.º- Con fecha **26 de abril de 2024** se acuerda por la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial del Estudio de Detalle de acuerdo con documentación técnica presentada con fecha 30 de mayo de 2024. Todo ello, de conformidad con el informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 4 de marzo de 2024 y con lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

2.º- La información pública del expediente fue sustanciada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de **24 de junio de 2024** y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga desde el 9 de mayo de 2024 al 5 de junio de 2024, ambos inclusive. Con llamamiento personal a los propietarios que resultan de las Certificaciones Registrales y Catastrales obrantes en el expediente y notificación personal a los titulares registrales y catastrales de las fincas colindantes, sitas en Pintor Sorolla nº 153 y 157, en concepto de interesados en el procedimiento. En el mismo periodo se procedió a la exposición del instrumento en página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

3.º- Con fecha **18 de octubre de 2024** se expide Certificación del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, en la que consta que durante el plazo comprendido entre los días 8 de mayo al 22 de julio de 2024, ambos inclusive, se ha presentado la siguiente alegación:

- Alegación de Adelina Pilar Rodríguez López, con fecha de entrada 3 de junio de 2024.

4.º- Simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública se ha requerido la emisión de informe preceptivo y vinculante a la **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible**, en relación a las servidumbres aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol. El informe ha tenido entrada en esta Administración el **10 de marzo de 2025**, expidiéndose en sentido favorable al presente instrumento, requiriéndose la incorporación de simples observaciones.

5.º- Con fecha **20 de mayo de 2025** el promotor aporta Texto Refundido del Estudio de Detalle que incorpora entre los planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del



Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, dejando constancia de las determinaciones contenidas en el informe anterior.

6°.- Con fecha **28 de mayo de 2025** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística proponiendo la aprobación definitiva del Estudio de Detalle conforme la última documentación aportada.

Fundamentos jurídicos

Requisitos sustanciales o de fondo:

1°- En relación a la normativa urbanística de aplicación:

- La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021; así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de esta Ley.

De acuerdo con lo expuesto, el presente instrumento se ajusta al art. 71 LISTA, con el desarrollo contenido en el art. 94 de su Reglamento:

Artículo 94: Los Estudios de Detalle

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística. (...).

- También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma.



Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU 2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011), conforme el cual la parcela que nos ocupa se encuentra incluida en el ámbito del planeamiento aprobado modificado PAM-LE.6 (83) M que incorpora las determinaciones del Plan Especial de Reforma Interior LE.1 "San Telmo", con aprobación definitiva el 29-7-94 y Modificación del PERI LE.1 "San Telmo", con aprobación definitiva el 26-11-99, que establece en su ordenanza particular "CJ-2" establece los siguientes parámetros:

- Índice de edificabilidad 0,83 m²t/m²s
- Ocupación del 55%
- Altura Máxima PB + 1

"Las parcelas con fachada a C/ Pintor Sorolla se mantendrá la tipología existente, con muro en alineación y definición de plano de rasante a una altura máxima de 5,50.

Bajo este plano se admitirá el uso aparcamiento y edificaciones anexas a la vivienda según art 13.2.21 del PGOU. que tendrán la consideración de bajo rasante."

Señalándose, por otra parte, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 15.2.4 PGOU las ordenanzas de edificación y usos son de aplicación subsidiaria y complementaria para todos los aspectos puntuales no previstos en aquellos Planes Parciales y Planes Especiales en general (PA), que contienen ordenanzas particulares propias por exigencia legal.

Justificándose la necesidad de tramitación del presente Estudio de Detalle con la finalidad posibilitar el aprovechamiento de la parcela, de acuerdo con las determinaciones del art. 2.3.10 PGOU-2011:

"1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o **cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.**

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento." (...)

2º.- Contenido sustancial del instrumento que se somete a aprobación:

La justificación del contenido del instrumento y su adecuación a la normativa urbanística, han sido analizadas por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística en los informes técnicos que constan en el expediente:

- Informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 4 de marzo de 2024 en el que se fundamenta la aprobación inicial del Estudio de Detalle, de acuerdo con las consideraciones que se transcriben a continuación:

4.- CONSIDERACIONES

4.1 En cuanto a la propuesta presentada:

El documento de Estudio de Detalle que se presenta **propone** resumidamente:

- a) Establecer alineaciones en planta **bajo rasante** adosarse al colindante (19,25 metros lineales), adosarse al lindero publico este (escalera) aumentando la ocupación.

b) Establecer alineaciones sobre rasante de 0,80 cms a la fachada este (escalera)

4.1.1 PARCELACIÓN y TECHO MÁXIMO EDIFICABLE:

El techo máximo que se pretende utilizar es el máximo permitido por la aplicación de la ordenanza (0,83 m²t/m²s). Con una superficie de 285,51 * 0,83 = 236,97 m²t.

El artículo sobre 12.2.26 recoge en su primer precepto que "La primera plataforma constituye la cota de la Planta Baja de la edificación" Respecto de la documentación anterior se ha corregido eliminado el cuerpo más al norte por lo que las alturas se ajustan a la normativa. (...)

Sobre la altura máxima solo sobresale el núcleo de comunicación vertical conforme al art. 12.2.24

4.1.2 OCUPACIÓN:

El Estudio de Detalle propone:

"La parcela tiene una superficie de 285'51m²s, por lo que la ocupación máxima es de 157'03m²s según lo que marca la ordenanza de la parcela. Debido a las características físicas de la parcela y de la edificación en su entorno se hace inviable agotar el aprovechamiento de la parcela manteniendo la ocupación máxima posible si aplicamos las separaciones a linderos de la ordenanza CJ-2 (ver documentación gráfica).

Por ello este Estudio de Detalle propone fijar las alineaciones máximas de la parcela manteniendo la misma separación a lindero público que presenta la construcción adyacente, que es de 80 cm, como distancia mínima, para así poder aprovechar ese parámetro de forma que se pueda edificar el aprovechamiento asignado a la parcela, pero siempre dentro de los límites establecidos por la normativa vigente para la ordenación CJ-2".

Respecto de la primera documentación, se ha aclarado la ocupación en planta bajo rasante (plano 09) donde se recoge que dicha ocupación representa el 80,42%.

La ocupación bajo rasante se justifica conforme al art. 12.2.21. y 12.2.26 (pag. 15 y 16 de la Memoria del Estudio de Detalle) En la documentación del Estudio de Detalle se refiere al acuerdo de adosamiento al lindero privado oeste entre los promotores y los propietarios del número 153. Dicho acuerdo notarial deberá ser aportado previo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

4.1.3 ALTURAS MÁXIMAS PROPUESTAS:

La altura máxima propuesta es de PB+1, se ha subsanado la anterior documentación que proponía un cuerpo posterior al casetón de acceso a cubierta. (...)

4.1.4 ALINEACIONES, SEPARACIONES A LINDEROS Y RASANTES:

El Estudio de Detalle (ED) en aras de distribuir la edificabilidad asignada a la parcela justifica la necesidad de modificar la separación a lindero público. Se propone es la reducción de la separación a lindero público en su testero este, de 3 metros a 0,80 metros. Esta propuesta se justifica en la alineación que tenía la edificación previa que fue demolida, la cual se localizaba en el mismo vial. Esta separación es similar al edificio separado por el vial. El punto de menor separación que se propone se encuentra separado 3,00m aprox. Una vez aprobado inicialmente el Estudio de Detalle se deberá notificar al propietario del número 157 para que durante el periodo de información pública pueda alegar en el caso de entienda que le afecta negativamente.

En cuanto al impacto visual, la propuesta plantea que los huecos principales de la nueva edificación estarán hacia el oeste, de tal forma que la dominancia de vistas desde el vial se minimiza. Por lo tanto, se considera que el incumplimiento propuesto es proporcionado, dado que se tiene en cuenta la compleja morfología de la parcela y la edificación existente.

Se ha subsanado la alineación a vial creando un soportal que permite por un lado mantener la alineación obligatoria y por otro facilitar el acceso al garaje en condiciones de seguridad.

4.1.5 USOS ADMITIDOS

El ED propone el uso residencial actual.

4.1.7 RESERVA DE APARCAMIENTOS

La parcela es inferior a 300 metros por lo que se encuentra dentro de los supuestos que permiten eximir de la reserva. En todo caso se han previsto y grafiado en los planos de distribución orientativa 2 plaza de aparcamiento."

- Informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 28 de mayo de 2025, en el que, una vez constatada la realización de los trámites preceptivos del presente procedimiento y analizada la alegación presentada, se propone su desestimación, así como la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, haciendo constar la identidad sustancial entre la documentación aprobada definitivamente y la que fue objeto de aprobación inicial. Se transcribe a continuación de forma parcial:

"1.3. DETERMINACIONES DEL ED.

El ED modifica la normativa del PPO para ajustar de manera coherente el volumen edificatorio a las condiciones del entorno. Para ello se propone:

a) Establecer alineaciones en planta bajo rasante adosándose al colindante y al lindero público este (escalera) aumentando la ocupación conforme al art. 12.2.21. y 12.2.26 PGOU, con acuerdo de adosamiento al lindero privado oeste entre los promotores y los propietarios de la parcela colindante (Pintor Sorolla 153).

b) Establecer alineaciones sobre rasante de 0,80 m a la fachada este (escalera), equivalente a la alineación que tenía la edificación previa que fue demolida y similar al edificio separado por el pasaje peatonal existente al Este de la parcela.

Cuadro comparativo entre los parámetros urbanísticos de aplicación actuales y los propuestos en ED.

	PGOU 2011 vigente	PERI San Telmo	Estudio de detalle
Ordenanza aplicación	CJ-2	CJ-2	CJ-2
Usos principales	Residencial	Residencial	Residencial
Superficie de parcela	285,51 m ² s	285,51 m ² s	285,51 m²s
Índice de Edificabilidad	0,83 m ² t/m ² s	0,83 m ² t/m ² s	0,83 m²t/m²s
Nº máx. de plantas	PB+3	PB+1	PB+1
Altura reguladora máxima	13,60 m (PB+3)	7,50 m (PB+1)	7,50 m (PB+1)
Separación lindero público	4 m (PB+3)	3 m (PB+1)	Según ED
Separación lindero privado	½ h edificio	½ h edificio	Según ED
Ocupación máxima parcela	45%	55%	55%



Ocupación máx. bajo rasante	45% + 25%	55% + 25%	83,7 %
-----------------------------	-----------	-----------	---------------

1.4. AFECCIONES SECTORIALES.

Respecto los informes preceptivos y vinculantes exigibles según Acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/04/2024, se informan:

- Se recibe informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con firma electrónica de 07/03/2025, que es Favorable a la propuesta.

1.5. ALEGACIONES.

Con fecha 30/05/2024 doña Adelina Pilar Rodríguez López, con domicilio en C/ Avda. Pintor Sorolla, 157, presenta escrito de alegaciones exponiendo su disconformidad a la aprobación definitiva del ED por los siguientes motivos:

1. La parcela donde se pretende edificar (número 155) se encuentra afectada por las determinaciones del PGOU y del PERI SAN TELMO y conforme con la Ordenanza CJ2. La normativa vigente para la ordenanza C-J-2 respecto a la separación a linderos público es muy clara y contundente, y establece como distancia mínima la de 3 metros.
2. El Estudio de Detalle pretende reducir la separación a lindero público a 0,80 cm.
3. La vivienda quedaría privada de intimidad y afectada con un impacto visual brutal con una edificación de unos 7,5 metros (3 plantas) a escasos 2,40 metros.

Respecto a esta alegación se informa:

1. Este ED puede modificar la separación a linderos de la normativa vigente porque el artículo 94 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, autoriza a los ED a: Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.
2. El informe técnico de este servicio de planificación fechado el 04/03/2024 que propone la aprobación inicial del expediente justifica la nueva alineación establecida por este ED de la siguiente manera: El Estudio de Detalle (ED) en aras de distribuir la edificabilidad asignada a la parcela justifica la necesidad de modificar la separación a lindero público. Se propone es la reducción de la separación a lindero público en su testero este, de 3 metros a 0,80 metros. Esta propuesta se justifica en la alineación que tenía la edificación previa que fue demolida, la cual se localizaba en el mismo vial.
3. La separación entre edificaciones resultante será la suma de la separación a lindero del nuevo edificio (0,80 m), más el ancho del pasaje peatonal, más la separación a lindero del edificio que pertenece a doña Adelina Pilar Rodríguez López (0,80 m). El resultado, según medición realizada sobre planimetría, no es inferior a 2,85 m.

2. CONCLUSIONES

La documentación técnica presentada con fecha 20/05/2025 es idéntica a la aprobada inicialmente.



Se desestima la alegación presentada por doña Adelina Pilar Rodríguez López, por las razones expuestas en el apartado 1.5. ALEGACIONES.

3. PROPUESTA

Se propone **la aprobación definitiva del Estudio de Detalle** en la parcela de suelo urbano sita en Avda. Pintor Joaquín Sorolla nº 155, conforme a la documentación técnica aportada el 20/05/2025, con firma electrónica de 20/05/2025.

Procede también dar traslado del presente informe al servicio de licencias de obra para su conocimiento.”

3º.- En relación a la alegación presentada:

La alegación presentada por la titular de la finca colindante, sita en Avda. Pintor Sorolla, 157 se basa en la aplicación de la ordenanza C-J-2 relativa a la separación a lindero público (3 metros).

Haciéndose constar en relación a lo expuesto, que el presente instrumento complementario, se redacta con el objeto de modificar, dentro del marco de las competencias establecidas en el art. 71 LISTA, y art. 94 c) de su Reglamento, algunas de las determinaciones de la ordenación detallada de la presente actuación urbanística, como es precisamente la separación a lindero público que se plantea en la alegación, toda vez que los Estudios de Detalle tienen capacidad para ello: Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística. (...). Siempre que no implique, como queda justificado en el presente instrumento, modificación del uso o la edificabilidad, ni incremento del aprovechamiento urbanístico o afección negativa a las dotaciones.

Así mismo se ajusta a las disposiciones contenidas en el Plan General, art. 2.3.10 PGOU-2011 que hace una remisión a la tramitación de un Estudio de Detalle en atención a las circunstancias urbanísticas de la actuación o emplazamiento para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento. Cuestiones éstas que han sido analizadas pormenorizadamente en los informes técnicos antes transcritos (Ver Epígrafe 1.5. alegaciones del informe técnico de 28 de mayo de 2025 y Epígrafe 4.1.4 alineaciones, separaciones a linderos y rasantes del informe técnico de 4 de marzo de 2024), quedando suficientemente acreditado que la propuesta tiene en cuenta la compleja morfología de la parcela y la edificación existente, así como los siguientes extremos:

- Que la alineación que se plantea es equivalente a la alineación previa de la demolida.
- Que la alineación es similar a la del inmueble separado por el vial, propiedad de la alegante.
- Que el punto de menor separación que se propone es de 3,00m aprox.
- Que el impacto visual se encuentra minimizado, ya que los huecos principales de la nueva edificación estarán hacia el oeste.

Por lo que se considera justificada la desestimación de la alegación presentada.

Requisitos materiales o formales:

1º.- En relación al procedimiento:

- En relación a la iniciativa para proponer la ordenación, establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU) que ésta podrá partir de las Administraciones



Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios, entendiéndose como tales las comunidades y agrupaciones de comunidades de propietarios, las cooperativas de vivienda constituidas al efecto, los propietarios de construcciones, edificaciones y fincas urbanas, los titulares de derechos reales o de aprovechamiento, y las empresas, entidades o sociedades que intervengan en nombre de cualesquiera de los sujetos anteriores. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos.

De esta forma, el procedimiento para la aprobación del Estudio de Detalle que nos ocupa ha sido promovido por la entidad SR-84 SL, representada por Emilio Domingo Corpas, según se acredita en el expediente conforme los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para actuar como interesado y como representante.

- La tramitación del Estudio de Detalle se ha sustanciado conforme las normas de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, con el desarrollo contenido en el Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

Como se recoge en los antecedentes, tras el acuerdo de aprobación inicial, el Estudio de Detalle ha sido sometido al trámite de información pública por plazo de 20 días con llamamiento a los propietarios a los efectos de lo dispuesto en el art. 78.5 c) de la LISTA y 104.4 c) del Reglamento General, con notificación a los interesados en el procedimiento.

Habiéndose requerido los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos en los términos recogidos en el apartado 4º de los Antecedentes de Hecho.

*- Informe favorable de **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible**, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Sin perjuicio de las simples observaciones que han sido cumplimentadas en la documentación técnica que se somete a aprobación definitiva de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **28 de mayo de 2025**.*

Significándose que sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad con el art. 27.9 del mencionado Real Decreto 369/2023, las Administraciones u organismos competentes para la aprobación definitiva del planeamiento territorial o urbanístico deberán remitir a la Dirección General de Aviación Civil, a la mayor brevedad posible, el plan o instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva. El Centro directivo comprobará la inclusión de las servidumbres aeronáuticas y de las medidas que se adopten para garantizar su cumplimiento efectivo y resolverá al efecto. Transcurridos dos meses desde la recepción de dicha certificación sin que se formulen reparos, se entenderá emitida resolución en sentido favorable.



De acuerdo con las actuaciones practicadas, y no apreciándose la existencia de deficiencia procedimental alguna, procede la aprobación definitiva del proyecto en los términos del art. 109.1 a) del Reglamento General de la LISTA.

2º.- Contenido formal del Estudio de Detalle:

Se hace constar en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **28 de mayo de 2025** que la documentación que se somete a aprobación definitiva es sustancialmente idéntica a la aprobada inicialmente. Considerándose adecuada en función de su alcance y determinaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 de la LISTA, y en arts. 85 y 94.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba su Reglamento.

3º.- Órgano competente para la aprobación definitiva:

La competencia para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde a esta Administración Municipal tal y como se indica en el artículo 75.1 de la LISTA, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, requiriéndose al efecto una mayoría simple según lo indicado en el apartado 2 del citado artículo 123.

Haciéndose constar que con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, la Secretaría General del Pleno deberá emitir informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en Av. Pintor Sorolla 155, promovido por la entidad SR-84 SL según la documentación técnica presentada con fecha 20 de mayo de 2025. Todo ello de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 28 de mayo de 2025, así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

SEGUNDO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las



dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.

TERCERO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Significar que todos aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A la Junta Mpal. Distrito nº: 2 – Málaga Este.
- A la entidad promotora.
- A los titulares registrales y catastrales de la finca incluida en el ámbito en los términos del dispositivo Segundo.
- A los titulares registrales y catastrales de las fincas colindantes, sitas en Pintor Sorolla nº 153 y 157 como interesados en el procedimiento.
- A la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando el instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva a los efectos de lo dispuesto en el art. 27.9 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998 sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.”



VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** del Grupo Municipal Popular, el **voto en contra (1)** del Grupo Municipal Con Málaga y las **abstenciones (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en Av. Pintor Sorolla 155, promovido por la entidad SR-84 SL según la documentación técnica presentada con fecha 20 de mayo de 2025. Todo ello de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 28 de mayo de 2025, así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

SEGUNDO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.

TERCERO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo



ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Significar que todos aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A la Junta Mpal. Distrito nº: 2 – Málaga Este.
- A la entidad promotora.
- A los titulares registrales y catastrales de la finca incluida en el ámbito en los términos del dispositivo Segundo.
- A los titulares registrales y catastrales de las fincas colindantes, sitas en Pintor Sorolla nº 153 y 157 como interesados en el procedimiento.
- A la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando el instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva a los efectos de lo dispuesto en el art. 27.9 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998 sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.”

PUNTO Nº 06.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE SEGURIDAD PARA LA APROBACIÓN DE LA “ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE MEDIOS Y RECURSOS 2025, E INCLUSIÓN DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN POR INCENDIOS FORESTALES PRESENTADOS (PERIODO 25/04/2024 AL 01/07/2025) EN EL PLAN LOCAL DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES.-

Las intervenciones correspondientes a este punto se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff808181979bb8140198129c4c4002b8?startAt=1089.0&endsAt=1371.0>

Sobre este punto nº 6 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

““EXPEDIENTE nº 02/2025.

ASUNTO: PROPUESTA QUE FORMULA EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE SEGURIDAD A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD, EXPEDIENTE Nº 02/2025, PARA LA APROBACIÓN DEL “ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE MEDIOS Y RECURSOS 2025, E INCLUSIÓN DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN POR INCENDIOS FORESTALES PRESENTADOS (PERIODO 25/04/2024 AL 01/07/2025) EN EL PLAN LOCAL DE



EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES, PARA FINALMENTE PROCEDER A SU REMISIÓN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA”.

Resulta de las actuaciones, que con fecha 07 de julio de 2025 ha sido emitido por el Servicio de Protección Civil informe del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con la Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, en relación con la Actualización del Catálogo de Medios y Recursos del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil Local de Málaga 2025 y los Planes de Autoprotección por Incendios Forestales presentados en el Servicio de Protección Civil en el periodo comprendido entre el 24/04/2024 y el 01/07/2025, se emite el siguiente informe – propuesta de resolución, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de Málaga a través del Servicio de Protección Civil en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 41 de la Ley 5/1999 de Prevención y lucha contra los Incendios Forestales, ha revisado en el año 2025 el Plan de Emergencia Municipal, aprobado en el Pleno del Ayuntamiento de Málaga en fecha de 29 de mayo de 2025 y solicitada su homologación a la Comisión de Protección Civil de Andalucía en fecha de 6 de junio de 2025, así como en el año 2023 revisó el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales, aprobado en Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga Pleno celebrado el día 26 de octubre de 2023 y homologado por la Comisión de Protección Civil de Andalucía en sesión de 25 de abril de 2024.

SEGUNDO. El Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Málaga, procede en el año 2025 a la actualización del Catálogo de Medios y Recursos.

TERCERO. En el Servicio de Protección Civil se han recibido Planes de Autoprotección por Incendios Forestales en el periodo comprendido entre el 24 de abril de 2024 hasta el 01 de julio de 2025, resultando los siguientes:

PLANES DE AUTOPROTECCIÓN POR INCENDIOS FORESTALES	
EXP	DENOMINACIÓN
18/2	URBANIZACION PINARES DE SAN ANTON
42,D	D) HUERTA DEL CONDE - Lagarillo blanco
50,D	D) URBANIZACION LOS MONTES-Parcela 33
78/2	SUBESTACION LOS MONTES
79/2	SUBESTACION LOS RAMOS
2071/2	SUBESTACION POLIGONO GUADALHORCE
2121/3	DVOR/DME MGA "MONTE DE LA REINA"
2210	VENTA EL PINAR
2222	FINCA LA HERRADURA SEÑORÍO DE LEPANTO



2246	CAMINO LAS MAROTAS – LO RUICOI
2254	RESIDENCIAL SANTA CLARA
2311	LAGAR DE MENDELÍN

CUARTO. Se adjunta al presente Informe de Propuesta de Resolución, la siguiente documentación:

- Actualización del Catálogo de Medios y Recursos 2025, que estará disponible en formato digital en el siguiente enlace:
 - <https://consigna.malaga.eu/63254>
 - Contraseña: CMR2025
 - Disponible 3 meses a partir del 07/07/2025
- Planes de Autoprotección por Incendios Forestales presentados desde el 24 de abril de 2024 hasta el 19 de junio de 2025, que estarán disponibles en formato digital en el siguiente enlace:
 - <https://consigna.malaga.eu/63168>
 - Contraseña: PAIF2025
 - Disponible 3 meses a partir del 01/07/2025.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En la elaboración, actualizaciones y revisiones realizadas anteriormente del Plan de Actuación Local por Riesgo de Incendios Forestales se han tenido en cuenta los requisitos establecidos en:

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales.
- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- Orden de 11 Septiembre 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal.
- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.
- Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.



- Resolución de 31 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de octubre de 2014, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales.

SEGUNDO. El Artículo 39 de la Ley 5/1999, establece el objeto y el ámbito de aplicación de los Planes Locales de Emergencias por Incendios Forestales, los cuales son:

“1. Los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales tienen por objeto establecer la organización, el procedimiento de actuación y la movilización de los recursos propios o asignados a utilizar para luchar contra los incendios forestales y hacer frente a las emergencias de ellos derivadas, siendo sus funciones básicas las siguientes:

- a) Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales, dentro del territorio del municipio o Entidad Local que corresponda.*
- b) Establecer sistemas de articulación con las organizaciones de otras Administraciones Locales incluidas en su entorno o ámbito territorial, según las previsiones del Plan de Emergencia de Andalucía en que se integran.*
- c) Zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de los incendios forestales, en concordancia con lo que se establezca el correspondiente Plan de la Comunidad Autónoma, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.*
- d) Prever la organización de Grupos Locales de Pronto Auxilio o equivalentes para la lucha contra incendios forestales, en los que podrá quedar encuadrado personal voluntario, y fomentar y promover la autoprotección.*
- e) Especificar procedimientos de información a la población.*
- f) Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.*

2. Los Planes Locales se aplicarán en el ámbito territorial de la Entidad Local correspondiente”.

TERCERO. La citada Ley, en el apartado 1 del Artículo 40, establece que los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, deben elaborarse en el marco de las directrices que establezca el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, conteniendo los aspectos detallados en el mencionado artículo.

CUARTO. El apartado 2 del artículo 40 de la Ley 5/1999 determina que:

“Los Planes Locales incluirán como anexo todos los Planes de Autoprotección comprendidos en su ámbito territorial.”

QUINTO. El apartado 2 y 3 del artículo 44 de la Ley 5/1999 indica que:

“2. Para su inclusión en los Planes Locales de Emergencias por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección se presentarán en el municipio o municipios correspondientes en los plazos y condiciones que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias.

3. *Corresponde a las Entidades Locales la aprobación de los planes a los que se refiere el apartado anterior”.*

En el mismo sentido se pronuncia el apartado 4.5.2.3 del Decreto 371/2010.



SEXTO. La presente actualización del Catálogo de Medios y Recursos 2025 debe someterse a la aprobación del órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para dar cumplimiento a lo exigido en el Artículo 4.5.1.3 del Decreto 371/2010, y presentar una copia del mismo en la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para dar cumplimiento a lo exigido en el Artículo 4.5.1.4 del Decreto 371/2010.

SÉPTIMO. En lo que respecta a la determinación del órgano municipal competente, el artículo 12.5 de la Ley 2/2022, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece expresamente que: "Los planes territoriales de emergencia de ámbito municipal se elaboran para hacer frente a las emergencias que se puedan producir en el ámbito territorial del municipio, y serán aprobados por el Pleno de la respectiva Corporación Local, debiendo ser homologados por la Comisión de Protección Civil de Andalucía". Al igual que se recoge en el apartado 1.3. del Plan Territorial de Emergencia de Protección Civil Local de Málaga 2025, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2025.

OCTAVO. Se considera urgente la tramitación del presente expediente, en virtud del artículo 4.5.1.4 del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, que determina la obligación de los Ayuntamientos, antes del 1 de mayo de cada año, de aprobar la actualización del Catálogo de Medios y Recursos y presentar una copia del mismo en las Delegaciones Provinciales de las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y protección civil y emergencias.

En cuanto a su tramitación es conforme con la Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

En base a lo expuesto, se considera **ajustado a derecho** el expediente para poder ser sometido a la consideración del Pleno de la Corporación, previa evaluación por la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad.

En su virtud y conforme al Punto I.A.5 de la Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local se emite el presente informe al objeto de que pueda ser sometido el expediente a la consideración y aprobación del Pleno de la corporación.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, se formula la presente propuesta de Resolución:

PROPONE

PRIMERO. Solicitar a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad su aprobación y eleve al Pleno Municipal, la actualización del Catálogo de Medios y Recursos 2025, para someterla a su aprobación.

SEGUNDO. Solicitar a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad que eleve al Pleno Municipal, los Planes de Autoprotección por Incendios Forestales recibidos desde el 24 de abril de 2024 hasta el 01 de julio de 2025, para su inclusión en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales 2023.

TERCERO. Dar traslado del acuerdo a la Junta de Andalucía (Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa)".



A la vista de cuanto antecede, se propone a la **Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad** en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE MEDIOS Y RECURSOS 2025 DEL PLAN LOCAL DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES 2023 Y DEL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL LOCAL DE MÁLAGA 2025.

SEGUNDO. APROBAR LA INCLUSIÓN EN EL PLAN LOCAL DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES 2023 DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN POR INCENDIOS FORESTALES RECIBIDOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 24 DE ABRIL DE 2024 Y EL 01 DE JULIO DE 2025.

TERCERO. DAR TRASLADO DEL ACUERDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA (DELEGACIÓN PROVINCIAL EN MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)".

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (10)** del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1), y la **abstención (1)** del Grupo Municipal Con Málaga.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO. APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE MEDIOS Y RECURSOS 2025 DEL PLAN LOCAL DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES 2023 Y DEL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL LOCAL DE MÁLAGA 2025.

SEGUNDO. APROBAR LA INCLUSIÓN EN EL PLAN LOCAL DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES 2023 DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN POR INCENDIOS FORESTALES RECIBIDOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 24 DE ABRIL DE 2024 Y EL 01 DE JULIO DE 2025.



TERCERO. DAR TRASLADO DEL ACUERDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA (DELEGACIÓN PROVINCIAL EN MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA).”

PUNTO Nº 07.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA PÉRDIDA DE APARCAMIENTOS EN HUELIN DERIVADA DE LA RENATURALIZACIÓN URBANA.-

Las intervenciones correspondientes a este punto se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff808181979bb8140198129c4c4002b8?startAt=1371.0&endsAt=2756.0>

Sobre este punto nº 7 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de fecha 14 de julio de 2025 cuyo texto se transcribe a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Málaga ha iniciado la ejecución del proyecto de “renaturalización urbana del entorno de Huelin y calle Ayala”, enmarcado en la estrategia de “supermanzanas” que forma parte de la segunda fase del programa ‘Málaga Saludable’, financiado con fondos europeos Next Generation EU.

Sin embargo, algo que debía ser positivo, se ha convertido en un problema por la falta de información y ostracismo del equipo de gobierno, generado una profunda preocupación vecinal y comercial, al observarse un impacto directo sobre un elemento crítico para la vida diaria en esta zona: la pérdida de más de un centenar de plazas de aparcamiento en una zona ya de por sí problemática en esta materia por la falta de acción municipal.

Los vecinos y comerciantes han tenido que organizarse han llegado para denunciar las consecuencias del proyecto sobre la movilidad cotidiana y el acceso al barrio. De hecho, el actual diseño implicará la eliminación de plazas en zonas sensibles como calle Princesa, Emilio de la Cerda o las inmediaciones del mercado municipal. Todo ello, que ha sido presentado como un hecho consumado, pese a afectar gravemente a su calidad de vida a los ciudadanos de este área.

A ello se suma la realidad estructural de Huelin: un barrio densamente poblado, con escasa disponibilidad de plazas en superficie y un parque de viviendas sin garajes en propiedad. Esto hace que la presión de aparcamiento en la zona sea, desde hace años, una de las más altas de Málaga. La retirada de plazas públicas sin ofrecer alternativas viables y accesibles solo contribuirá a empeorar un problema ya muy tensionado, con efectos directos sobre el comercio de proximidad y la sostenibilidad del barrio.

El Ayuntamiento ha anunciado recientemente, a raíz del conflicto, una serie de modificaciones sobre el proyecto, como el replanteo del tráfico en calles como Las Navas, la creación de una nueva zona de aparcamiento en batería en José Ferrer o el desplazamiento del carril bici de calle Princesa para recuperar plazas. Parece que esto ha derivado en un acuerdo para no eliminar esos apartamientos.



Por otra parte, el equipo de gobierno no ha aprovechado esta intervención urbana para ampliar la red de aparcamientos asequibles para residentes que tanto se necesita en esta parte de la ciudad. El barrio de la Princesa, por ejemplo, carece de un plan específico que permita ofrecer a los vecinos una alternativa viable de estacionamiento que no dependa de la calle o de parkings privados con precios inasumibles.

Desde el Grupo Socialista, apostamos por una transición ecológica justa, que no deje a nadie atrás y que se base en la escucha activa a los barrios. Málaga necesita una movilidad más sostenible, pero también necesita barrios habitables, seguros y accesibles. Y eso solo se logra con una planificación Urbana bien diseñada, socialmente sensible y participativa.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de la Comisión de Movilidad los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga se compromete a modificar cuantos proyectos sean necesarios para garantizar que no se pierda ni una sola plaza de aparcamiento público en la zona de Huelín tras su remodelación. De igual modo, reconoce el grave problema de aparcamiento existente en esta zona de la ciudad y la necesidad de aumentar el número de plazas disponibles.

2.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a informar de todos los acuerdos a los vecinos y comerciantes de la zona, con el fin de que no se les vuelva a ocultar información sensible al respecto, garantizando la transparencia y el derecho a la información en el desarrollo de todas las fases de este proyecto, habilitando canales efectivos de participación y consulta.

4.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda la redacción y puesta en marcha de un Plan de Aparcamientos Asequibles para Residentes en la zona de Huelín, a través de SMASSA, incluyendo como prioridad la construcción de un aparcamiento público en el entorno de calle Princesa.

5.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda realizar un informe técnico actualizado sobre el impacto real de la intervención de renaturalización en la movilidad del barrio, incluyendo tráfico rodado, accesos al mercado, carga y descarga, y necesidades de aparcamiento para personas con movilidad reducida.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar desfavorablemente** la anterior Moción, con los **votos a favor (5)** del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los **votos en contra (6)** del Grupo Municipal Popular.

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

PUNTO Nº 8.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A LAS DEFICIENCIAS, SOBRECOSTES Y RETRASOS EN LAS OBRAS DE LA ROTONDA DE LOS CORAZONES; REUBICACIÓN DEL MERCADILLO POR OBRAS Y MOVILIDAD; Y PARA EL IMPUSO DE UN PLAN DE MEJORA URBANÍSTICA Y DE LA MOVILIDAD Y APARCAMIENTOS PARA EL BARRIO.-



Las intervenciones correspondientes a este punto se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff808181979bb8140198129c4c4002b8?startAt=2756.0&endsAt=4590.0>

Sobre este punto nº 8 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de fecha 14 de julio de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Las personas residentes en el barrio de Los Corazones, del distrito Cruz de Humilladero, contactaron con nuestro grupo para trasladarnos sus quejas sobre las deficiencias y pésima calidad en la ejecución de las obras en la rotonda de Los corazones, el sobrecoste de las mismas, el retraso respecto a los plazos de ejecución, incluido un parón de varios meses en las obras, y los cambios constantes en el proyecto que no han hecho sino empeorarlo.

La Asociación Vecinal denuncia la dejadez y abandono histórico en la que se encuentra la barriada, que atraviesa un proceso de deterioro que se ha hecho evidente en los últimos años. Lo que comenzaron como unas supuestas obras de mejora urbanística, han derivado en una serie de graves deficiencias, problemas estructurales y de mantenimiento que afectan directamente la vida diaria de sus residentes, que además se han extendido más allá de los plazos previstos, con modificaciones constantes y una improvisación chapucera en el proyecto, y sobrecostes del 42% respecto a lo presupuestado inicialmente.

Esta barriada, además de lo anterior, por sus peculiares características, pensamos que es merecedor de mayor atención y consideración, por ello sería necesario reconducir las actuaciones para solucionar las deficiencias y mejorar la calidad de las obras en la plaza de Los Corazones y su entorno en consenso con los vecinos y vecinas de la zona.

Además, debería ser prioritaria añadir otras actuaciones e intervenciones para dignificar los espacios públicos del barrio, calles, aceras, aparcamientos, parques públicos, y especialmente la movilidad y aparcamientos. En definitiva, reclamamos, un plan integral de mejora urbanística y de la movilidad para el barrio, para recuperar y mejorar las centralidades urbanísticas del mismo y garantizar una movilidad adecuada en el presente y en el futuro.

Las obras de Corazones se han convertido en el paradigma claro de la improvisación y el despilfarro municipal. Las obras iniciadas con la intención de modernizar las infraestructuras presentan graves deficiencias. La Asociación Vecinal Corazones del Carmen ha denunciado públicamente la caótica gestión de las obras de la Plaza de los Corazones, cuyo balance a día de hoy refleja sobrecostes injustificados, constantes modificaciones de proyecto, deficiencias constructivas y un retraso que ya duplica el plazo inicialmente previsto. Estas son las irregularidades y problemas más importantes:

1. Sobrecoste del 42 % y subidas que pagaremos las personas contribuyentes

- El contrato se adjudicó el 15 de mayo de 2024 por 401.150,96 € (IVA incluido) y un plazo de 6 meses.
- Tras solo cinco meses de trabajo y antes de la paralización, ya se había certificado 304.477,04 €, es decir, el 76 % del presupuesto sin que la obra estuviera ni mucho menos terminada.

- El 9 de junio de 2025 el Ayuntamiento aprobó un proyecto modificado que añade 140.250,10 € (sin IVA) –un +42,3 % sobre el precio de adjudicación– y prolonga la obra otros 5 meses.
- Resultado: la reforma ya supera los 540.000 € y el coste sigue creciendo sin un control riguroso.

2. Un calendario que hace aguas, no se cumplen los plazos de ejecución

- Acta de replanteo: 26 de junio de 2024. Fin previsto: diciembre 2024.
- Paralización total: 11 de diciembre de 2024, a la espera de rehacer el proyecto.
- Reactivación: 16 de junio de 2025, con nueva fecha de entrega en noviembre 2025.
- Balance: como mínimo 11 meses de retraso, que podrían aumentar si persisten los problemas técnicos.

3. Cambios continuos y falta de dirección técnica. Durante el proceso se han introducido modificaciones no previstas.

- Reurbanización completa de la rotonda (no contemplada en el proyecto inicial).
- Traslados improvisados de contenedores y plazas de aparcamiento para adaptarse a negocios de la zona.
- Rediseño de escaleras de acceso al parque y otras unidades de obra que han debido rehacerse.
- Esta sucesión de cambios evidencia falta de planificación y una dirección facultativa incapaz de anticipar necesidades básicas.

4. Deficiencias de ejecución y peligros para el peatón

- Aceras desniveladas y losas recién instaladas sueltas y rotas en todo el perímetro, con diferencias de nivel de un centímetro.
- La calidad de las losas es deficiente y son porosas por lo que a pocos días de ser instaladas ya habían perdido su estética incluso antes de terminar la obra, están sucias y no son posibles de limpiar.
- Baches mal tapados que han provocado caídas de vecinos, pese a reparaciones “provisionales” que duran pocos días.
- Materiales y vallas abandonados sin anclaje, invadiendo calzada y aceras durante meses.
- Nivelación incorrecta de aceras: la cota de las aceras no coincide con la del firme; ha sido necesario añadir parches de cemento para que los rebajes coincidan con los pasos peatonales, generando barreras arquitectónicas temporales y un acabado antiestético.
- Defectos en el pavimento peatonal: losas rotas o mal asentadas, escalones superiores a 1 cm entre piezas y un planeamiento que provoca encharcamientos y mala evacuación de aguas pluviales.
- Instalación de planchas metálicas peligrosas: se han colocado perfiles de hierro en el perímetro para impedir la invasión de vehículos sobre la acera. Estos elementos presentan bordes cortantes y terminan en punta junto a los pasos de peatones, con riesgo de lesiones graves.
- Parterres sin drenaje: el suelo arcilloso y la ausencia de un sistema de drenaje adecuado favorecen la acumulación de agua y comprometen la supervivencia de la vegetación.
- Ausencia de alcorques funcionales: el adoquinado cubre completamente la zona radicular tanto de los nuevos árboles como de ejemplares históricos (p. ej. plátanos orientales), contraviniendo la buena praxis en parques y jardines y reduciendo su esperanza de vida.
- Desmantelamiento de la escultura original: la histórica pieza donada por un vecino ilustre ha sido retirada sin informar sobre su paradero ni sobre su posible reubicación, lo que supone una pérdida patrimonial y sentimental para la comunidad.
- Iluminación deficiente. Las nuevas farolas instaladas iluminan menos que las anteriores y además se han instalado bajo la copa de los árboles que absorbe y parte de la iluminación del alumbrado.

- *Reducción del radio de giro del autobús urbano: las nuevas dimensiones de la rotonda dificultan la maniobrabilidad de la línea de la EMT; basta una parada incívica para bloquear completamente el transporte público.*

La reubicación del mercadillo de la barriada de Los Corazones en una zona con peligrosidad y afección a la seguridad, movilidad, aparcamientos y problemas respecto a la entrada y salida de bomberos, ambulancias y vehículos de emergencias, llevada a cabo de manera unilateral por el equipo de gobierno del Partido Popular, constituye una decisión arbitraria que no ha contado con el imprescindible consenso vecinal ni con la transparencia mínima exigible a la administración pública. A pesar de que el mercadillo en su actual ubicación se ha desarrollado sin incidencias relevantes en la calle Corregidor Francisco de Zapata, ahora se pretende desplazarlo con el argumento de que la entrada y salida de camiones de la obra del futuro edificio de oficinas de la Junta exige despejar la zona. Esta medida se ha tomado sin aportar estudios técnicos rigurosos, informes de movilidad, ni ninguna justificación razonada que acredite la imposibilidad de compatibilizar ambos usos, o la falta de alternativas viables para el acceso de dichos vehículos por otras calles adyacentes.

Resulta aún más llamativo que se haya descartado previamente la instalación del mercadillo en la calle Río Guadiana, aludiendo a razones de seguridad, movilidad, y acceso de servicios de emergencia como bomberos, lo cual evidencia que el criterio de protección y de prevención solo existe cuando conviene, pero se ignora en esta nueva ubicación. Sorprendentemente, ahora se pretende instalar el mercadillo en el estacionamiento de Los Corazones, un emplazamiento aún más problemático desde el punto de vista de la seguridad, la movilidad urbana, aparcamientos, bomberos y servicios de emergencia.

El nuevo emplazamiento propuesto, junto al centro de estudios artísticos Triarte, la First Class School of English y otras dos academias de oposiciones y estudios, concentra a más de 500 personas, muchas de ellas menores, lo cual agrava el riesgo de accidentes y conflictos entre esta ubicación de mercadillo la circulación de vehículos y peatones. A ello se suma la pérdida significativa de plazas de aparcamiento, la saturación del entorno y la clara afección al tránsito fluido de vehículos de emergencia, que podrían encontrar dificultades de acceso en situaciones críticas. Todo ello convierte este emplazamiento en una opción incluso aún más desaconsejable que la ya rechazada calle Río Guadiana.

La ausencia de una movilidad, regulación y señalización del tráfico adecuadas y de aparcamientos suficientes es otra de las consecuencias directas de este abandono. Las aceras presentan obstáculos constantes, con tramos estrechos o rotos que impiden el tránsito de personas con movilidad reducida. A esto se suma la deficiencia en la señalización de pasos de peatones, muchos de los cuales están desgastados, mal ubicados o sin rebaje en los bordillos.

1. Problemática general en materia de movilidad y aparcamientos:
 - *Pérdida neta de plazas de aparcamiento: en los últimos años se han eliminado numerosas plazas en superficie sin alternativas equivalentes.*
 - *Falta de previsión de futuras nuevas pérdidas de aparcamientos por obras simultáneas: a) Construcción del edificio de oficinas de la Junta de Andalucía (duración estimada: ≥ 3 años). B) Futuro CaixaForum (en fase inicial, varios años de ejecución).*
 - *La eliminación de aparcamientos en el futuro por la coincidencia de dos grandes obras previstas: la construcción de un edificio de oficinas de la Junta de Andalucía, que ya están adjudicadas y duraran al menos tres años; La construcción del futuro edificio del Caixa*

Forum, en fase inicial y pendiente de cesión de los terrenos, que durará también varios años.

- *Sin la necesaria coordinación de ambas obras simultáneas y entre administraciones, y sin plan de movilidad y aparcamientos. Sería del todo necesario una coordinación de las administraciones responsables de ambas obras, La Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga, así como una planificación y coordinación también de la ejecución de las obras, además de la redacción de un plan de movilidad serio y riguroso que tenga en cuenta todos los aspectos y de un plan de aparcamientos para aumentar las plazas ante la pérdida que se han producido en los últimos años y la pérdida de plazas previstas con estas dos obras.*
- *Ninguna de estas dos grandes obras cuenta hoy con un plan coordinado de movilidad ni de aparcamientos entre Ayuntamiento y Junta.*
- *Señalización insuficiente: tanto la señalización vertical como la horizontal son escasas o inexistentes, especialmente en el aparcamiento en superficie "Los Corazones", donde incluso se eliminaron las marcas de paso de peatones y zonas de acceso.*
- *Necesidad de una actuación de mejora urbana del Parque Goretti "Amarillo". El parque constituye el principal pulmón verde de la barriada pero presenta áreas obsoletas, mobiliario deteriorado, caminos irregulares y una iluminación deficitaria, factores que desincentivan su uso y generan sensación de inseguridad.*

Estas carencias de urbanísticas y de movilidad y aparcamientos, como la falta de conservación y mantenimiento adecuado de las calles y aceras en general de la barriada, es una situación que, en parte, tiene que ver con un cierto abandono histórico por parte del equipo de gobierno, ya que las mejoras son olvidadas en los presupuestos anuales, puesto que muchos años la inversión en esta zona ha sido cero y cada vez las necesidades se acentúan más. Todo esto, unido a la falta de atención que se les presta por parte del distrito, hace que los vecinos y vecinas de Los Corazones sufran una situación de desigualdad con respecto a los vecinos de otros barrios de la ciudad.

Por esta situación, pensamos que es muy urgente y necesario realizar estos planes de mejora urbanística y de la movilidad y aparcamientos para el barrio que la pongan en una situación mejor y más equiparable a otras zonas mejor tratadas para que las personas residentes de la barriada de Los Corazones puedan considerarse ciudadanos de pleno derecho de nuestra ciudad.

En atención a lo anterior, proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1º.- Elaborar un Plan Integral de Mejora Urbanística y de Movilidad y aparcamientos de la barriada de los Corazones, con actuaciones a corto, medio y largo plazo, incluyéndolo en el plan cuatrienal de inversiones 2026-2029, que incluya diagnóstico técnico, cronograma y presupuesto plurianual, sometido a participación vecinal y consenso respecto a las actuaciones a ejecutar.

2º.- Auditar de manera independiente la obra de la rotonda de Los Corazones y subsanar, a cargo de la empresa adjudicataria y sin sobrecoste para las arcas municipales, las deficiencias de ejecución y peligros para el peatón señaladas en la exposición de motivos (nivelación aceras, pavimento, parterres, alcorques, elementos metálicos, iluminación deficiente, maniobra de autobuses, etc.).

3º.- Redefinir diseños ineficientes y mal ejecutados de las obras de reforma de la plaza de Los Corazones y su entorno, con participación y consenso vecinal, para garantizar la calidad de las



actuaciones, la funcionalidad de la reforma y la plena operatividad de las líneas de la EMT, fluidez del tráfico y aparcamientos.

4º.- *Revisión inmediata de la reubicación del mercadillo de la barriada de Los Corazones en una zona con peligrosidad y afección a la seguridad, movilidad, aparcamientos y problemas respecto a la entrada y la salida de los bomberos, ambulancias y otros vehículos de emergencias, y búsqueda desde las áreas de Urbanismo y Movilidad de alternativas a la entrada y salida de camiones y de soluciones consensuadas para mantener el mercadillo en su actual ubicación. que compatibilicen los intereses del vecindario con las obras, actividad comercial y las condiciones de seguridad, accesibilidad y ordenación urbana.*

5º.- *Facilitar a todos los grupos políticos y a los representantes vecinales todos los informes realizados por movilidad, seguridad y bomberos para la nueva ubicación propuesta por el equipo de gobierno, así como requerir a las Áreas de Movilidad y de Urbanismo la presentación de informes técnicos detallados y motivados que justifiquen la imposibilidad total de mantener el mercadillo en su actual ubicación, incluyendo alternativas de acceso para los vehículos de obra que no interfieran con el desarrollo normal del mercadillo.*

6º.- *Recuperar y reubicar la escultura histórica retirada, en coordinación con las asociaciones vecinales, y someter a información pública, a la participación ciudadana y consenso cualquier nueva propuesta escultórica para la rotonda.*

7º.- *Redactar y aprobar un Plan Especial de Movilidad y Aparcamientos para la Barriada de Los Corazones que compense las plazas ya suprimidas y prevea compensar las futuras pérdidas debidas a las obras del edificio de la Junta y del CaixaForum; prevea la creación de estacionamientos disuasorios y, en su caso, otras soluciones operativas en altura; y establezca una coordinación institucional y en la ejecución de las obras del edificio de la Junta y las obras del CaixaForum.*

8º.- *Elaborar un Plan de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial específico para la barriada, con prioridad al peatón, refuerzo de la señalización horizontal y vertical, reordenación de flujos circulatorios y pacificación del tráfico en las calles.*

9º.- *Mejorar la señalización horizontal y vertical, con pintura y nuevas señales, del estacionamiento en superficie Los Corazones, donde no esta señalizadas las zonas de paso de peatones ni las entradas y salida de la entrada al aparcamiento desde la calle corregidor Antonio de Bobadilla.*

10.- *Llevar a cabo un proyecto de mejora integral del Parque Goretti "Amarillo" que contemple: renovación de áreas obsoletas, reposición de acerado, nuevo mobiliario, creación de itinerarios accesibles, plantación de arbolado autóctono, instalación de riego eficiente y refuerzo de la iluminación en parque y plaza."*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar desfavorablemente** la anterior Moción, con los **votos a favor (5)** del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los **votos en contra (6)** del Grupo Municipal Popular.

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria."



PUNTO Nº 09.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA, RELATIVA A LA GESTIÓN URBANÍSTICA DE OBRAS Y PROYECTO DE LA ROSALEDA, ASÍ COMO IMPROVISACIÓN, DESCOORDINACIÓN, LICITACIONES DE CONTRATOS E INCUMPLIMIENTO DE PREVISIONES Y PLAZOS DEL EQUIPO DE GOBIERNO.-

Las intervenciones correspondientes a este punto se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff808181979bb8140198129c4c4002b8?startAt=4590.0&endsAt=6014.0>

Sobre este punto nº 9 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de fecha 14 de julio de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El proyecto de remodelación y obras del estadio de La Rosaleda ha pasado a convertirse en un ejemplo paradigmático de improvisación, descoordinación de los distintos departamentos implicados, cambios de criterio, puesta del foco en el interés comercial y rentabilidad privada, opacidad, y fracaso político, cuyas consecuencias recaen ahora, en todos los sentidos, sobre toda nuestra ciudad.

Desde que en 2023 se planteó la reforma del estadio con el objetivo de acoger partidos del Mundial de Fútbol 2030, el equipo de gobierno del Partido Popular, encabezado por el alcalde Francisco de la Torre, ha demostrado una absoluta falta de planificación, previsión y visión realista, seria y rigurosa. Las obras en La Rosaleda fueron valoradas inicialmente en unos 80 millones de euros, una cifra ya de por sí significativa, que se aseguraba sería sufragada parcialmente por inversores privados que entrarían en el proyecto por su atractivo comercial.

Sin embargo, en apenas dos años el coste estimado ha ascendido hasta los 257-300 millones de euros, sin que a día de hoy exista claridad adecuada ni transparencia sobre las motivaciones finales de ese incremento presupuestario.

El equipo de gobierno ha despilfarrado tiempo y recursos públicos en estudios, informes y contratos millonarios con la intención de hacer viable la venta del proyecto a unos inversores privados y facilitarles un pelotazo a través de su participación en operaciones urbanísticas y comerciales para que invirtieran.

Todo apunta a que posiblemente dichos estudios ponen e informes en duda la rentabilidad real del proyecto. De hecho, se han encargado informes a consultoras como CBRE Real Estate por más de 139.000 euros para evaluar dicha viabilidad comercial, sin que este grupo haya podido acceder al contenido íntegro de esos informes no se hayan hecho públicas sus conclusiones.

La ausencia total de coordinación entre los organismos municipales implicados —la Gerencia Municipal de Urbanismo, la Oficina de Grandes Proyectos, la empresa Promálaga, el Área de Deportes y la propia Alcaldía— ha derivado en un auténtico caos institucional, con decisiones que se han tomado de forma unilateral, contradictoria y en muchos casos fuera de los plazos previstos.

La indecisión y falta de criterio claro sobre quién lideraba el proyecto dentro del propio Ayuntamiento de Málaga, ha agravado la desorganización interna y la descoordinación. También es llamativa la ausencia y falta de una implicación clara de la Junta de Andalucía que fue quien propuso la candidatura al Mundial.

El 25 de octubre de 2024, mediante el oficio de asignación de expedientes [consultable en la web municipal](#), se estableció que la Unidad Aceleradora de Proyectos de la Gerencia Municipal

de Urbanismo (GMU) sería la encargada de liderar la tramitación y ejecución del proyecto de remodelación del estadio.

Sin embargo, un año más tarde, el equipo de gobierno decidió excluir a la GMU por su falta de capacidad técnica y operativa, y se optó por externalizar el liderazgo a una empresa privada mediante un contrato de management project. Este cambio de rumbo revela una desorganización preocupante y una ausencia de liderazgo y planificación institucional sin precedentes.

La descoordinación entre organismos como la Gerencia de Urbanismo, la Oficina de Grandes Infraestructuras, la empresa municipal Promálaga, el Área de Deportes y la Alcaldía ha sido constante, impidiendo la toma de decisiones eficaz y propiciando duplicidades, retrasos y bloqueos administrativos.

Tal ha sido el nivel de desorganización, que el propio alcalde ha reconocido públicamente que cualquier recurso presentado a una de las licitaciones habría bastado para incumplir los plazos exigidos por FIFA, lo que demuestra que el margen de maniobra era inexistente y que no se había previsto ningún plan B

Por otra parte, la absoluta falta de transparencia ha sido constante: ni los grupos municipales ni la ciudadanía han tenido acceso pleno a los detalles de las licitaciones, adjudicaciones ni a los estudios que sustentaban el modelo propuesto. Esto impide ejercer una fiscalización democrática real y abre la puerta a dudas legítimas sobre la verdadera finalidad del proyecto.

El resultado final de esta cadena de despropósitos no podía ser otro que el fracaso estrepitoso: Málaga ha renunciado oficialmente a ser sede del Mundial 2030 dejando tras de sí una estela de contratos adjudicados, dinero público gastado y cero resultados tangibles. Y lo más grave: ningún responsable político ha asumido responsabilidades, ni se ha dado explicación seria, sin recurrir a excusas ni a culpar a terceros.

En el proyecto ya se han gastado más de 800.000 euros, como mínimo en contratos detectados, para estudios, contratos y asistencias técnicas. Algunas licitaciones están todavía en marcha y con los plazos abiertos para la presentación de ofertas y no sabemos si se van a anular y como se va a dar marcha atrás en estos contratos.

Sólo el estudio de usos comerciales y económicos complementarios de La Rosaleda ha superado los 300.000 euros, el estudio de desarrollo de alternativas ha superado los 168.000 euros y el estudio geotécnico ha costado más de 100.000 euros, a lo que se suman al menos 15 contratos menores y otras partidas detectadas. Sin embargo, se sospecha que el gasto real podría ser superior dada la opacidad sistémica del equipo de gobierno.

El énfasis no se ha puesto en la adecuación del estadio ni a cuestiones deportivas, sino a intentar hacer viable el proyecto desde el punto de vista comercial: introduciendo un hotel, un centro comercial, zonas para conciertos

Además, no se ha sido claro respecto al mega puente-plaza junto a Estadio de La Rosaleda, sobre el río Guadalmedina que no estaba previsto en el Plan Especial, todavía sin aprobar, y pase a los escasos plazos y su complejidad técnica se acaba de adjudicar recientemente al igual que acaba de iniciarse el expediente L02/2025 para la Redacción del Anteproyecto para la definición de las actuaciones en el río Guadalmedina, de la sociedad municipal PROMÁLAGA.

El verdadero objetivo parecía ser facilitar pelotazos urbanísticos y atraer inversores privados que finalmente no han llegado tampoco, no responder a una necesidad deportiva o ciudadana. La falta de rentabilidad del proyecto y los continuos cambios en su definición han acabado haciendo imposible cumplir con el plazo de 2028 que establecía la FIFA.

Este proyecto ha sido gestionado como si de un experimento fallido se tratara, con el objetivo encubierto de hacer rentable urbanísticamente el estadio y su entorno para futuras operaciones privadas, en lugar de priorizar nuestro interés general, el patrimonio deportivo y la reputación de nuestra ciudad



Por todo ello, el Grupo Municipal propone para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Reprobar al alcalde y a su equipo de gobierno del Partido Popular por su nefasta gestión del proyecto de remodelación del estadio de La Rosaleda, así como improvisación, descoordinación, derroche en licitaciones de contratos e incumplimiento de previsiones y plazos, que han supuesto un grave perjuicio institucional, económico y de imagen para la ciudad.

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno a iniciar un expediente de revisión y auditoría completa de los procesos de contratación, planificación y seguimiento del proyecto, incluyendo su paso por la Unidad Aceleradora de Proyectos de la GMU, la Oficina de Grandes Proyectos e Infraestructuras; Promálaga; y otros departamentos y organismos; que se complementaría con una auditoría externa, con el objetivo de presentar todas las explicaciones oportunas respecto a lo qué ha pasado y depurar responsabilidades políticas.

TERCERO.- La creación de una comisión de investigación municipal, según lo previsto en el reglamento orgánico del Pleno, que permita analizar en profundidad todo lo acontecido con la gestión del proyecto "Rosaleda 2030", con la comparecencia de responsables técnicos y políticos que lo han gestionado."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo PRIMERO.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los votos **en contra (7)** del Grupo Municipal Popular (6) y Grupo Municipal Vox (1).
- Acuerdos SEGUNDO Y TERCERO.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los votos **en contra (6)** del Grupo Municipal Popular (6).

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria."

III. PREGUNTAS Y COMPARENCIAS. INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE GOBIERNO.

PUNTO N° 10.- SOLICITUD DEL GRUPO MUNICIPAL VOX DE COMPARENCIA DE LA CONCEJALA DE MOVILIDAD D^a MARÍA TRINIDAD HERNÁNDEZ MÉNDEZ, EN RELACIÓN A UNA SERIE DE CUESTIONES SUSCITADAS EN BASE AL ESTUDIO DE MOVILIDAD REALIZADO EN MATERIA DE MOVILIDAD Y LICENCIAS DE TAXIS.-

El portavoz del Grupo Municipal Vox, D. Antonio A. Alcaraz Díaz, solicita la comparecencia de Dña. María Trinidad Hernández Méndez en la Próxima Comisión Permanente del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del mes de Julio de 2025, en relación a una serie de cuestiones



suscitadas en base al estudio de movilidad realizado en materia de movilidad y licencias de taxis, del siguiente tenor literal:

“El pasado 9 de julio, el Área de Movilidad de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga, realizó un comunicado por el cual se inician los trámites para crear 60 nuevas licencias de “taxi accesible” para mejorar el servicio de personas con movilidad reducida.

En dicha comunicación se dice: “Esta decisión se ha adoptado en base al análisis del sector del taxi encargado por el Ayuntamiento a la Cátedra de Gestión del Transporte de la Universidad de Málaga atendiendo a lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo en lo relativo a la determinación o modificación del número de licencias y en el que se han tenido en cuenta todos los medios de transporte de la ciudad”.

Teniendo presente que, por lo indicado en dicha comunicación, esta medida expuesta está en relación con el compromiso de un estudio de movilidad con el objeto de evaluar el número de licencias de taxis en la ciudad de Málaga y, cuya fecha inicial de entrega fue comprometida para el pasado mes de septiembre del 2024, es de interés de este Grupo Municipal de VOX Málaga, que se dé contestación a las siguientes cuestiones:

- Primera: si efectivamente este comunicado es el resultado de la evaluación en materia de movilidad que fue comprometido por parte del Área de Movilidad, tanto en Comisión como en Pleno y, cuyo objeto es la evaluación del número de licencias de taxis necesarias para dar debido servicio en la ciudad de Málaga.
- Segunda: En caso de que efectivamente el comunicado se haya basado en dicho estudio, solicitamos una explicación por parte de la concejal compareciente de dicho estudio, de la valoración realizada en él, así como de sus conclusiones sobre el número de licencias de taxis **para dar cobertura general a este servicio** en la ciudad.
- Tercera: Es de interés saber, si las plazas anunciadas en dicho comunicado serán las únicas que saldrá a licitación.
 - o En caso afirmativo: ¿Por qué se ha cambiado de opinión y, en base a qué se ha cambiado de opinión sobre los acuerdos adoptados con anterioridad por parte del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga sobre el incremento de las plazas de taxi en la ciudad?”

Las intervenciones producidas se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff808181979bb8140198129c4c4002b8?startAt=6014.0&endsAt=6487.0>

PUNTO Nº 11.- SOLICITUD DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE COMPARENCIA DE LA CONCEJALA DE URBANISMO, Dª CARMEN CASERO NAVARRO PARA INFORMAR SOBRE PLAZOS, ACTUACIONES Y GASTOS PARA LA FRACASADA REFORMA DE LA ROSALEDA Y PARA LA ADAPTACIÓN DEL ESTADIO DE ATLETISMO CIUDAD DE MÁLAGA.-

El Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Mariano Ruíz Araújo, solicita a la Comisión de Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, la comparecencia de la Concejala de Urbanismo, Dña. Carmen Casero Navarro, del siguiente tenor literal:

“En virtud de lo establecido en el artículo 163 del ROP (Reglamento Orgánico del Pleno) D. Mariano Ruiz Araujo, concejal del Grupo Municipal Socialista, solicita la comparecencia en la



Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del mes de julio, de Dña. Carmen Casero Navarro, para informar sobre plazos, actuaciones y gastos para la fracasada reforma de La Rosaleda y para la adaptación del Estadio de Atletismo Ciudad de Málaga.”

Las intervenciones producidas se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff808181979bb8140198129c4c4002b8?startAt=6487.0&endsAt=7069.0>

PUNTO Nº 12.- DAR CUENTA DEL ACUERDO DE PLENO MUNICIPAL ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 2 DE JULIO DE 2025, PARA LA ADOPCIÓN DE UN ACUERDO MUNICIPAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL DECRETO-LEY 1/2025, DE 24 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA, CON EL FIN DE INCENTIVAR EL CAMBIO DE USO EN PARCELAS DE SUELO URBANIZADO PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.-

La Presidenta expone que se da cuenta del mismo, puesto que no había pasado por Comisión y no había sido previamente dictaminado.

Su intervención se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff808181979bb8140198129c4c4002b8?startAt=7069.0&endsAt=7088.0>

PUNTO Nº 13.- DAR CUENTA DEL ACUERDO DE PLENO MUNICIPAL ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 2 DE JULIO DE 2025, DE APROBACIÓN DEL LEVANTAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS-PROGRAMAS CON EMTSAM.-

La Presidenta expone que se da cuenta del mismo, puesto que no había pasado por Comisión y no había sido previamente dictaminado.

Su intervención se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff808181979bb8140198129c4c4002b8?startAt=7088.0&endsAt=7115.0>

IV.- TRÁMITE DE URGENCIA.

No se conoció ningún asunto en este trámite.

V.- RUEGOS.

PUNTO Nº 14.- RUEGO DEL GRUPO MUNICIPAL VOX, RELATIVO A LA REPARACIÓN DE PAVIMENTO Y SOLERÍA EN C/ JONÁS.-

En este punto la Comisión conoció el siguiente Ruego formulado por el Grupo Municipal VOX, relativo a reparación de pavimento y solería en diversas calles del Distrito 1 Málaga Centro, del siguiente tenor literal:

“La calle Jonás es una calle peatonal en pleno corazón de la barriada de Olletas, en el Distrito Centro de la ciudad de Málaga, y cuyas aceras se encuentran en un estado lamentable de desidia, abandono, dejadez y suciedad.

Una calle de apenas 100 metros y en la que se concentra una absoluta falta de mantenimiento, con baldosas rotas o desgastadas por el uso, con bordes irregulares que suponen un riesgo para los peatones, especialmente para los más mayores y personas con movilidad reducida, tramos de acera con reparcho de cemento dando una imagen lastimosa, con suciedad acumulada, etc.

El estado actual de la calle es fruto de años de indiferencia por parte de la Junta de Distrito 1 Málaga Centro, y que demuestra una ausencia de compromiso del gobierno municipal con los vecinos de los barrios más populares de esta parte de la ciudad.

Se acompañan fotos de las deficiencias expuestas:



CALLE JONÁS. BALDOSAS ROTAS O AUSENCIA DE ELLAS, BORDES PELIGROSOS



CALLE JONÁS. BALDOSAS ROTAS O AUSENCIA DE ELLAS, BORDES PELIGROSOS



CALLE JONÁS. BALDOSAS ROTAS O AUSENCIA DE ELLAS, BORDES PELIGROSOS



CALLE JONÁS. BALDOSAS DESGASTADAS POR EL USO



CALLE JONÁS. BALDOSAS DESGASTADAS POR EL USO



CALLE JONÁS. BALDOSAS DESGASTADAS POR EL USO



CALLE JONÁS. ACERA REPARCHEADA



CALLE JONÁS. ACERA REPARCHEADA



CALLE JONÁS. ACERA REPARCHEADA



Por tanto, y teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo Municipal VOX Málaga registra el presente **RUEGO** dirigido al Presidente de la Junta de Distrito 1 Málaga Centro, **D. FRANCISCO M. CANTOS RECALDE**, y al Área de Urbanismo, solicitando una ACTUACION INTEGRAL URGENTE en la calle Jonás, que incluiría los siguientes puntos:

1. **Reposición inmediata** de todas las baldosas rotas, levantadas o que hayan desaparecido, prestando especial atención a los huecos y bordes irregulares, que constituyen un grave riesgo de tropiezos y caídas.
2. **Sustitución** de baldosas visiblemente desgastadas por el uso, cuya superficie puede incrementar el peligro en días de lluvia o humedad.
3. **Eliminación** de los reparcheos de cemento, sustituyéndolos por baldosas del mismo tipo y color que el resto de la acera, para garantizar uniformidad estética y funcional.
4. **Nivelación** completa del pavimento peatonal, eliminando cualquier desnivel o hundimiento que dificulte la circulación segura.
5. **Revisión** del alumbrado público y del mobiliario urbano (banco y jardineras) en la calle Jonás, sustituyendo o reparando aquellos elementos que se encuentren deteriorados.”

Las intervenciones producidas se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff808181979bb8140198129c4c4002b8?startAt=7115.0>

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta levantó la sesión, siendo las catorce horas y trece minutos del día al comienzo citado, levantándose de lo tratado y acordado la presente Acta de la que, como Secretario, doy fe.

Vº Bº:
LA PRESIDENTA,
Carmen Casero Navarro

EL SECRETARIO DELEGADO DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD, por delegación de la Secretaría General del Pleno en virtud de la Resolución nº 2024/8338, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 12 de junio de 2024. (BOP de Málaga nº 130 de fecha 05 de julio de 2024).
Alejandro Serrano Romera

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta acta fue aprobada en la sesión ordinaria 08/2025 de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad celebrada el 15 de septiembre de 2025.